



**uc3m**

**ULL** | Universidad de La Laguna

# La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

**José Raúl Carricondo Martínez**  
**Tutora: Almudena Rodríguez Moya**  
**Máster Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad**  
**Curso 2020-2021**

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>II. LA RELIGIÓN Y LA ESCUELA: UN ALUMNADO DIVERSO .....</b>	<b>3</b>
<b>1. La diversidad religiosa en España .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Factor migratorio y multirreligiosidad.....</b>	<b>9</b>
<b>III. ORDENACIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA Y SU TRASLADO A LOS CENTROS EDUCATIVOS .....</b>	<b>14</b>
<b>1. Desarrollo normativo de la diversidad religiosa en España .....</b>	<b>14</b>
<b>2. El factor religioso: tratamiento en las leyes educativas .....</b>	<b>19</b>
<b>IV. LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA: MARCO COMPARADO DE LOS PLANES EDUCATIVOS DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CEUTA Y MELILLA .....</b>	<b>31</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>

### I. INTRODUCCIÓN

El panorama religioso que encontramos en España, poco se parece al que podíamos contemplar hace sólo unas pocas décadas. La progresiva secularización de la sociedad, así como la evolución de las identidades religiosas, ha dado lugar a la conformación de un espacio común heterogéneo y complejo; las confesiones no católicas (así como las posiciones no confesionales), han ocupado, parte de ese escenario, que parecía pertenecer casi en exclusiva a la religión católica.

Este hecho, tiene su lógica consecuencia (entre otros campos), en el terreno de la educación: los centros educativos se nutren, en la actualidad, de un alumnado, profesorado y otro personal relacionado con el ámbito educativo, con creencias religiosas y culturales diversas, generando en consecuencia un espacio de convivencia, donde la pluralidad viene a ser la característica común.

Es por ello, que ha sido objeto de nuestro interés abordar el estudio de esta nueva realidad socioeducativa, particularizando en la diversidad religiosa del alumnado. La gestión de esta diversidad la entendemos capital, pues vinculamos a la misma, la responsabilidad de generar un entorno educativo, en el que se logre una coexistencia e interrelación armoniosa entre las diferentes culturas y religiones de los individuos que lo conforman.

En consecuencia, entendemos conveniente ilustrarnos acerca de cómo la legislación contempla la libertad religiosa, estudiando las sucesivas normas educativas, a fin de conocer el tratamiento, que en las mismas, se realiza del factor religioso. En aras de profundizar en el objeto de nuestro interés (la gestión de la diversidad religiosa en los centros educativos), se pretende localizar, en los distintos planes de Atención a la Diversidad de las Comunidades (y Ciudades) Autónomas, la forma en que esta cuestión es abordada.

Finalmente, analizadas las estrategias educativas, y la normativa que le dan cobertura, para que, de este modo, la gestión de la diversidad religiosa se traslade a los centros educativos a través del Proyecto Educativo, observamos importante, investigar acerca de las necesidades formativas, que en esta temática, presenta la comunidad educativa. En base a ello, se plantea al objeto del logro de esa adecuada gestión de la diversidad, proponer una serie de recomendaciones en relación a las actividades de carácter

formativo y de gestión, que afectarían a los diferentes integrantes de la comunidad educativa.

## II. LA RELIGIÓN Y LA ESCUELA: UN ALUMNADO DIVERSO

### 1. La diversidad religiosa en España

Para componer el mapa del pluralismo religioso en España, comenzamos apoyándonos en el Registro de Entidades Religiosas. Dicho registro, es creado al amparo de la LOLR 7/1980, de 5 de julio<sup>1</sup>. No es nuestra pretensión ahondar en las implicaciones jurídicas o trámites administrativos precisos para la realización de este procedimiento. Nos limitamos pues, a señalar la existencia de un instrumento jurídico que, en aras de velar por el ejercicio de la libertad religiosa, que el artículo 16 de la constitución garantiza, y en virtud del cual, la LOLR dispuso en su artículo 5 que, “las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente registro público que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.”

Es el actual Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, el que se encarga de ofrecernos los datos, desglosados por confesiones, tipos de entidad y ubicación geográfica, de las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas<sup>2</sup>.

Si bien estamos refiriéndonos al número de entidades (no de fieles), estimamos que puede resultar útil, a partir de los datos extraídos en la web Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, confeccionar el Gráfico 1, al objeto de ofrecer una instantánea del grado de representatividad, que las diferentes confesiones presentan, acorde al número que de éstas se hallan inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

---

<sup>1</sup> España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1980, núm. 177, sec. I, pp. 16804 a 16805

<sup>2</sup> En la consulta realizada con fecha 24 de febrero se hallaban inscritas un total de 19.394 entidades religiosas.

Gráfico 1<sup>3</sup>:



Podemos comprobar la coexistencia de una multitud de entidades religiosas, vinculadas a más de 15 entidades religiosas (hay que precisar, la existencia de dos grupos que amalgaman a un conjunto de entidades: “otras confesiones cristianas” y “otras confesiones”).

Destaca el carácter mayoritario de las entidades de carácter católico; casi quintuplican a las siguientes en número (las evangélicas), y multiplica por más de 7 a las terceras (musulmanas). La diferencia con respecto al resto es mucho más amplia tal y como puede observarse. Conviene señalar el carácter dinámico de estos datos.

Lo más relevante del estudio (dado el objeto de nuestro trabajo), es conocer, en qué medida, las entidades se hallan más o menos extendidas, para ayudarnos a formarnos una idea sobre la capacidad que, una u otra confesión, tiene para ejercer su influencia en un conjunto, más o menos amplio, de la sociedad; en este sentido, el gráfico nos permite realizar una rápida aproximación visual de la situación. Nos llama poderosamente la atención, comprobar la convivencia de un número relativamente elevado de confesiones

<sup>3</sup> MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. *Búsqueda de entidades religiosas*. (Consulta: 24 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/buscarRER.action>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

religiosas; ello nos invita a prefigurar una sociedad con un perfil dotado de un carácter religioso plural.

La presencia de un número considerable, de entidades con un carácter religioso, la entendemos sintomática de la existencia de un apego al sentimiento religioso en la sociedad: si hay iglesias, debe haber fieles. No obstante, esta sencilla deducción, puede ser contravenida con la siguiente cuestión: ¿pueden estar las iglesias vacías? Por ello, una vez vista la presencia física (el adjetivo más adecuado, sería quizás jurídica), de esas instituciones, lo que pretendemos ver es la trascendencia que el hecho religioso tiene en la sociedad. El Observatorio de Pluralismo Religioso en España, ofrece (basándose en el estudio 3194 del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2018), una serie de datos<sup>4</sup> muy esclarecedores a este respecto:

- Un 70,47 % de los encuestados dicen incluirse en alguna confesión religiosa. Vemos coherencia con los datos antes vistos en el Registro de Entidades Religiosas: un 64,80% dicen pertenecer a la confesión católica; un 1,96 % a la protestante; un 1,50% a la musulmana; 1,10% a la ortodoxa; 0,35% a la budista y otro tanto igual a los Testigos de Jehová; 0,29% a la cristiana y a otras un 0,12%. El 28,62 % apunta a no pertenecer a ninguna, siendo el 0,92% restante el porcentaje de aquellas personas que no saben o contestan.
- Desagregando los anteriores datos por sexo, el dato a nuestro entender más relevante, es aquel que señala que los hombres, que no siguen a ninguna confesión, es más de 10 puntos superior al de las mujeres (un 35,4 % frente al 24,41 % de ellas). Esa diferencia está prácticamente localizada en la confesión católica, a la cual se adhieren el 68,21% de las mujeres, frente al 58,09% de los hombres. Tiene toda la lógica que sea en la confesión católica donde encontremos mayoritariamente el desvío, por cuanto es la que mayor peso estadístico posee.
- Parcelando la estadística por franjas de edad, observamos notables diferencias. Si señalábamos anteriormente que el 28,62 % de los estudiados, afirmaban no seguir

---

<sup>4</sup> OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO EN ESPAÑA. *Banco de datos: 1.Creencia religiosa.* (Consulta: 24 de febrero de 2021). Disponible en web://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1\_1\_confesion\_religiosa\_de\_la\_poblacion\_residente\_en\_espana\_en\_la\_actualidad.html

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

religión alguna, habríamos de buscar en las edades comprendidas entre los 18-29 y 30-44 años, los grupos de edad que más contribuyen (47,73 y 36,62% respectivamente); a partir de ahí, los de 45-59 años, se sitúan casi en la media (27,47%), cayendo hasta el 19,02% los de 60-74 años, para acabar siendo el 12,04% las personas de 75 años o más que declaran no adherirse a una confesión religiosa.

- El nivel educativo también parece decisivo como factor de desapego hacia las confesiones religiosas. Conforme la formación académica de los encuestados avanza, en sentido inverso lo hace la adscripción a las confesiones religiosas; si son el 16,82%, aquellos que han cursado estudios de primaria o inferiores y declaran no seguir confesión religiosa alguna, la tasa en este apartado se incrementa, cuando hablamos de secundaria básica (28,47%), secundaria superior (34,60%), hasta situarse en el 39,04% de los universitarios.
- Respecto a la población residente nacida en el extranjero, hallamos su influencia a la hora de conformar esta imagen de diversidad (con respecto a la población nacida en España), en el aumento en las tasas de seguimiento a otras confesiones distintas a la católica, la cual baja su porcentaje hasta el 37,19%. En contrapartida, en este colectivo se ven aumentadas significativamente las cuotas del resto de confesiones, siendo particularmente significativo el incremento en las confesiones protestante (9,96%), musulmana (13,18%) y ortodoxa (9,50%). Más de 5 puntos (a la baja), es el porcentaje de estas personas que declaran no pertenecer a ninguna confesión, situándose en el 23,46%; finalmente el 2,87% no saben o no contestan. Dicho esto, la católica sigue siendo la confesión preponderante entre los nacidos en otros países.
- Respecto a la evolución de los datos (desde 1998 hasta 2018), podemos observar un incremento muy significativo en la proporción de aquellos, que dicen no seguir a confesión alguna: 10,25% (1998); 16,95% (2008) y 28,62% (2018). Es preciso matizar que durante los años 1998 y 2018 se incluyó en la estadística la categoría “ateos” (3,50 y 4,40% respectivamente), que no es incluida en el año 2018; si asignamos esos porcentajes a la categoría de aquellas personas, que no siguen a

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

confesión alguna, las diferencias se suavizarían, siendo en cualquier caso llamativas.

Se advierte una tendencia contraria, en la evolución seguida por la confesión católica, respecto al resto de confesiones; la católica, que ya vio mermada su cuota del año 2008 respecto a 1998 en casi 9 puntos (del 83,69% al 74,59), ve como en el 2018, cae cerca de 12 puntos, quedándose en el 64,80%, lo que viene a suponer un descenso cercano al 1% anual en estos 20 años.

En sentido inverso se han movido el resto de confesiones; todas han visto incrementadas sus cuotas de participación desde el 1998 hasta el 2018: la budista (0.04% a 0.35%); la cristiana (0.04% a 0.29%); la musulmana (0.16% a 1,50%); la ortodoxa pasa de no aparecer con representación en el año 1998 a situarse en el 1.10% en 2018; la protestante (0.24% a 1.96%); Testigos de Jehová (0.24% a 0.35%); otras (0.04% a 0.12%)<sup>5</sup>.

Los datos trabajados del Observatorio del Pluralismo Religioso en España, resultan de enorme utilidad a la hora de conformar un retrato aproximado de la sociedad española, en su relación con el fenómeno religioso; precisan, no obstante, de ser completados con otros que incluyan un segmento fundamental de la población para nuestro trabajo (los escolares); al versar el estudio sobre mayores de edad, residentes en España, está excluyendo a los niños y niñas que nutren nuestro sistema educativo.

Para completar la información anterior, nos hemos dirigido al estudio (3039), que el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), publicó el año 2014; éste<sup>6</sup>, amplía el rango de edad en su universo de estudio (en lo que al segmento de edad jóvenes se refiere), situándolo entre los 15 y 29 años, arrojando algunos datos de mucho interés para nuestro trabajo. Plantea en la pregunta nº 40 la siguiente cuestión: “En cuanto a religión, ¿te consideras...?”. La respuesta, entre los 1.414 entrevistados, la representamos en el Gráfico 2.

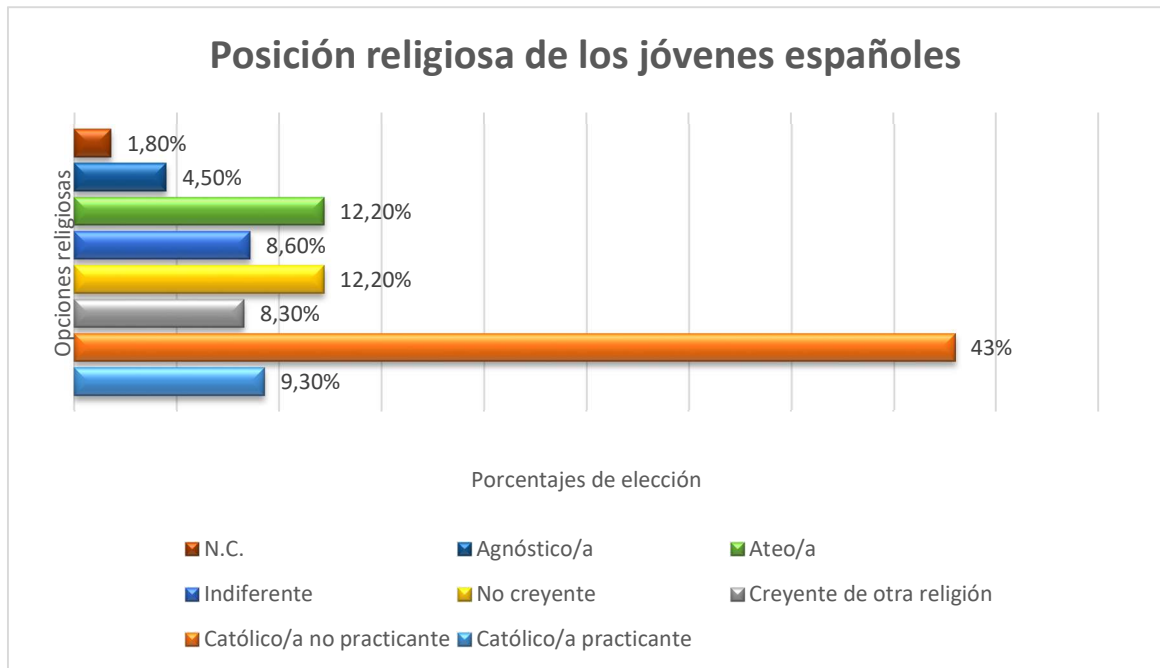
---

<sup>5</sup> OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO EN ESPAÑA. *Banco de datos: 1.Creencia religiosa*. (Consulta: 24 de febrero de 2021). Disponible en [web://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1\\_1\\_confesion\\_religiosa\\_de\\_la\\_poblacion\\_residente\\_en\\_espana\\_en\\_la\\_actualidad.html](http://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1_1_confesion_religiosa_de_la_poblacion_residente_en_espana_en_la_actualidad.html)

<sup>6</sup> CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. *Estudio nº 3039: Actitudes de la juventud en España hacia la participación y el voluntariado, septiembre 2014, p.17*. (Consulta: 25 de febrero de 2021). Disponible en [web: http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020\\_3039/3039/es3039mar.pdf](http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020_3039/3039/es3039mar.pdf)



Gráfico 2<sup>7</sup>:



Resulta llamativo, que en la cuestión anterior, sólo al conjunto de jóvenes que se consideran católicos, se les pregunta sobre si también son practicantes; no se realiza esta distinción con aquellos que profesan otras confesiones; en consecuencia, entrarían todos dentro de la misma categoría: "creyente de otra religión". Ello nos lleva a plantearnos la siguiente cuestión: ¿acaso no es posible, que los jóvenes seguidores de otras confesiones, puedan ser no practicantes? Entendemos dicha cuestión importante, en tanto parece insinuarse la presencia de menos católicos que en otros segmentos de la población, al no estudiar si el desapego de las creencias está generalizado en la juventud en su conjunto.

Todos estos datos hacen vislumbrar, un cambio en el panorama religioso español. La progresiva secularización en España, tiene su manifestación en un proceso de "descatolización" de las prácticas individuales, que van separando su camino de la Iglesia católica. La consecuencia de ello, es la disminución de la práctica religiosa y el alejamiento de las creencias asociadas al "catolicismo oficial" (fenómeno especialmente

<sup>7</sup> CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. *Estudio nº 3039: Actitudes de la juventud en España hacia la participación y el voluntariado, septiembre 2014, p.17.* (Consulta: 25 de febrero de 2021). Disponible en web: [http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020\\_3039/3039/es3039mar.pdf](http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020_3039/3039/es3039mar.pdf)

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

intenso en la población joven). En contraste, parecen no haber perdido peso, las prácticas asociadas al denominado “catolicismo popular”; asociadas a éste, a la celebración de actos vitales (nacimientos, bodas o defunciones), la participación en fiestas patronales, romerías o Semana Santa. Ello lleva a pensar una fase, en el que lo religioso más que en un proceso de desaparición total, se encuentra en un proceso de “descomposición y recomposición”<sup>8</sup>.

La evolución de las identidades religiosas nos sitúa, ante un panorama, mucho más heterogéneo y complejo. Han visto incrementado su peso el resto de confesiones no católicas. Ha visto reducida su importancia relativa el catolicismo, pese a ello, su presencia en la sociedad es mayoritaria; conviene volver a recordar el dato, con independencia de tendencias en la serie cronológica y con todas las matizaciones que puedan realizarse (al desglosar los datos por edad u otros criterios), el 64,80% de la población se reconocía católica. Finalmente, la tendencia a posiciones no confesionales, continúa con una importante progresión ascendente. Nos encontramos en definitiva, ante un cuadro del panorama religioso, que ha pasado de ser prácticamente monocolor, a llenarse de matices; su interpretación no es tan sencilla.

### 2. Factor migratorio y multirreligiosidad

En el punto anterior hemos hablado del fenómeno migratorio; es preciso tenerlo presente, como factor destacado en la configuración de un panorama de pluralismo en lo religioso en España:

A día de hoy el fenómeno de la inmigración se ha convertido en un elemento esencial, muy a tener en cuenta en la configuración de las sociedades, ya que ha modificado el mapa religioso europeo. Aunque es preciso deslindar el factor religioso del migratorio, no cabe duda de que este último tiene una influencia

---

<sup>8</sup> BRIONES GÓMEZ, R. Religiones e inmigración en la España actual. Análisis de los cambios. *Gazeta de Antropología*. 2018, N° 34/2 pp.1-16. (Consulta 15-12-2020). Disponible en web: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5082>

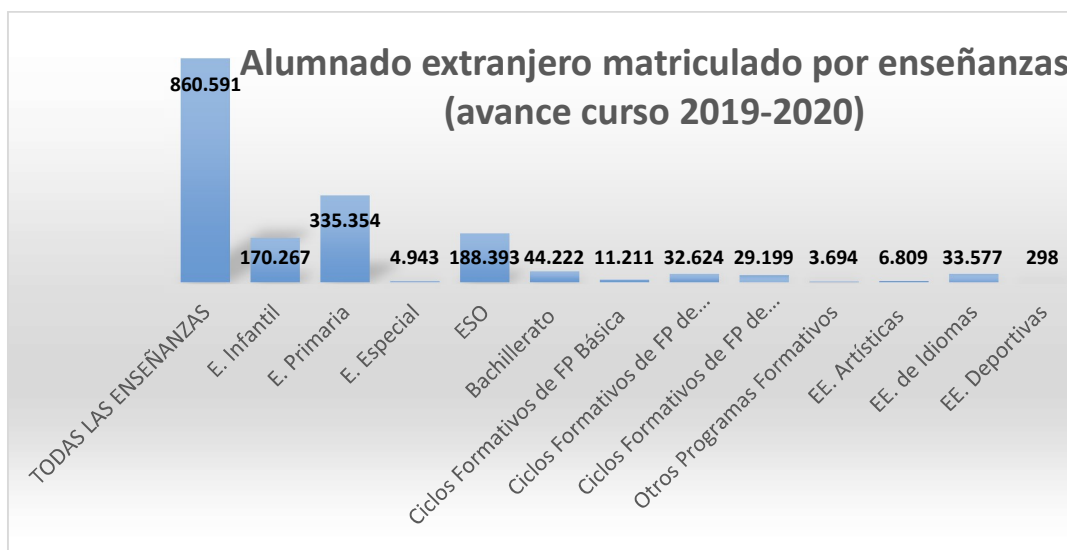
## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

determinante [...]. La sociedad española ya no es uniforme desde la perspectiva religiosa<sup>9</sup>.

La tendencia migratoria ha revertido la posición de España, pasando de ser un país de emigración a inmigración. Se produce por tanto, un gran aumento de la población inmigrante, que ha pasado, en datos de la ONU, de ser un 2.11% de la población española a un 12,90% (o dicho de otro modo, de los 821.605 inmigrantes a los 6.104.203), en el periodo que comprende desde el año 1990 hasta 2019<sup>10</sup>.

Este cambio demográfico, tiene su lógica traducción en el mundo de la educación, que presenta el escenario, que mostramos en el Gráfico 3<sup>11</sup>, elaborado a partir de información extraída del Ministerio de Educación y Formación Profesional, referente al curso 2019-2020 para alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias.

Gráfico 3:



<sup>9</sup> RODRÍGUEZ MOYA, A. Libertad Religiosa Y enseñanza De La religión: Especial atención Al Caso islámico. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 85.Octubre-diciembre 2010 n°. 335, p.788. (Consulta: 28 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudiosclesiasticos/article/view/8279>

<sup>10</sup> EXPANSIÓN/DATOS MACRO.COM. *Inmigración en España* (en línea). Orbyt. (Consulta: 28 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/espana>

<sup>11</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. *Enseñanzas no universitarias / Alumnado matriculado / Curso 2019-2020. Datos avance*. (Consulta: 20 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria/alumnado/matriculado/2019-2020-da.html>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

El número total de alumnos matriculados<sup>12</sup> en España asciende a los 8.276.528, lo que viene a situar el porcentaje de alumnado extranjero (860.591 estudiantes), en un 10,40% de la población estudiantil en enseñanzas no universitarias. Hablamos de datos generales, a niveles concretos por regiones, provincias o localidades nos encontramos con ratios más elevadas.

La llegada de población inmigrante a España (provenientes fundamentalmente del Magreb, América Latina y el este de Europa), supone además de importantes implicaciones como la natural inyección demográfica otras de índole político, económico, cultural o social. La incidencia en el plano religioso, no queda lógicamente al margen: “Los inmigrantes llegan a España con los referentes simbólicos de su cultura de origen, figurando la religión como uno de los más importantes y vertebradores de sus referencias culturales”<sup>13</sup>.

Las agrupaciones religiosas se manifiestan, como elementos de una importancia capital, en el proceso de adaptación de los migrantes al nuevo país; les ayuda a eliminar barreras idiomáticas, establecer realaciones sociales y seguir vinculados a su cultura. Su importancia, no será siempre igual, sino que variará, dependiendo del origen concreto. Si nos centramos en el colectivo migrantes de origen sudamericano, se aprecia que aquellos con convicciones católicas, no recurren a las asociaciones, sino que terminan por incluirse en las ya existentes de esta naturaleza en España (cuando no reúnen suficiente número para crear las propias); los evangélicos buscan una iglesia ya constituida y se adscriben a ella. Muchas de ellas se encuentran en el Registro de Entidades Religiosas<sup>14</sup>.

En el actual panorama de pluralismo religioso, potenciado por el fenómeno migratorio, se establece un equilibrio de “fuerzas”, a través del cual, se fragmenta el terreno religioso:

En un centro hegemónico y compacto que es el catolicismo y una periferia minoritaria y fragmentada; se considera a todos los inmigrantes como

---

<sup>12</sup> Se trata de datos de avance para el curso 2019-20. Suponen un incremento del 8.2% respecto al curso 2018-2019

<sup>13</sup> BRIONES GÓMEZ, R. Religiones e inmigración en la España actual. Análisis de los cambios. *Gazeta de Antropología*. 2018, Nº 34/2 p.4. (Consulta 17-12-2020). Disponible en web: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5082>

<sup>14</sup> BRIONES GÓMEZ, R. Religiones e inmigración en la España actual. Análisis de los cambios. *Gazeta de Antropología*. 2018, Nº 34/2 pp.6-8. (Consulta 17-12-2020). Disponible en web: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5082>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

pertenecientes a “otras religiones”, excluyendo a inmigrantes que son asimismo cristianos y católicos procedentes de la Europa del Este, Sudamérica e incluso algunos países africanos o también a otros que piensan o viven como no creyentes o agnósticos<sup>15</sup>.

Con todo, se construye una nueva realidad socioeducativa, en la que la diversidad religiosa del alumnado que la constituye, es la característica más distintiva; si bien, la forma en la que la misma se pone de manifiesto, variará en cada lugar, en función de sus casuísticas concretas. El hecho cierto, es que la diversidad religiosa es factor común en las aulas españolas; en consecuencia, será preciso hacer el análisis pertinente con la minuciosidad y rigor necesario, que permita abordar de una manera correcta la gestión de esta realidad:

Una revisión más profunda de la realidad sociológica de las religiones sumergidas en una globalización nos obliga a redirigir nuestros planteamientos y nuestras formas de pensar. La “imagen del otro” no es algo estático, inmutable. No podemos hablar de forma genérica de minorías religiosas. Cada grupo posee características diferentes y como se describe a continuación, estos grupos ya no sólo compiten entre ellos o con el grupo mayoritario, sino que deben posicionarse en un mercado en el que todos comparten medios globales de comunicación con movimientos, productos y servicios de consumo también no religiosos [...]. En el caso de muchos inmigrantes en España, especialmente en los colectivos de marroquíes, subsaharianos y latinoamericanos, la referencia a lo religioso constituye un importante eje en torno al cual las identidades individuales y

---

<sup>15</sup> BRIONES GÓMEZ, R. Religiones e inmigración en la España actual. Análisis de los cambios. *Gazeta de Antropología*. 2018, Nº 34/2 p.7. (Consulta 17-12-2020). Disponible en web: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5082>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

colectivas se redefinen [...] La identidad religiosa es como un reconocimiento y legitimación social de una minoría en un contexto social mayoritario<sup>16</sup>.

Aunque abordaremos la cuestión de una manera más pormenorizada en el capítulo dedicado al tratamiento de la diversidad en los centros docentes, consideramos oportuno, en este punto, poner de manifiesto la presencia de un alumnado migrante, cuyas posibles singularidades cultural-religiosas, le pueden suponer una serie de dificultades en su paso por el colegio. Nos apoyamos para ello, en un estudio realizado en las escuelas del poniente almeriense (cuya población se ha visto notablemente incrementada por la llegada de inmigrantes atraídos por la oferta de trabajo en la horticultura). Destacamos entre las propuestas que la autora<sup>17</sup> hace, las siguientes:

- La necesidad de que la Administración dote a los centros de profesorado de apoyo versado en los idiomas y la cultura de los inmigrantes.
- El fomento en la formación del profesorado que recibe a este alumnado y la dotación de recursos materiales a los centros.
- La programación en el aula de actividades que favorezcan el aprendizaje cooperativo.
- Que los contenidos escolares hagan referencia a la cultura, valores y costumbres de todos los grupos (no sólo del mayoritario).
- Implementación de estrategias en la clase fomentadoras de la autoestima del alumnado.

---

<sup>16</sup> MIRANDA CASTAÑEDA, S., ROMAY COCA, J., & VALERO MATAS, J. A. La identidad religiosa de la inmigración en España: el caso de Castilla y León. *Journal of the Sociology and Theory of Religion*. 2012, Vol.1, pp. 1-5. (Consulta: 5 de marzo de 2021). Disponible en web: <https://revistas.uva.es/index.php/socireli/article/view/685/666>

<sup>17</sup> SORIANO AYALA, E. Análisis de la Educación Multicultural en los centros educativos de la comarca del poniente almeriense. *Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE)* 1997, Vol. 15, pp. 43-67. Disponible en web: [https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/93386/1/04\\_141202-Texto%20del%20art%C3%ADculo-534962-2-10-20111212.pdf](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/93386/1/04_141202-Texto%20del%20art%C3%ADculo-534962-2-10-20111212.pdf)

### III. ORDENACIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA Y SU TRASLADO A LOS CENTROS EDUCATIVOS

#### 1. Desarrollo normativo de la diversidad religiosa en España

Comentado el escenario del pluralismo religioso en España, es preciso establecer, cómo, se le da cobertura legal a esta realidad.

Comenzamos resaltando, respecto a la libertad religiosa, que ésta:

Debe ser considerada un derecho y no únicamente un principio, ya que cumple los cuatro elementos esenciales y comunes a todo derecho. En primer lugar la existencia de un titular, en segundo un objeto; además oponible a terceros y por último, en caso de que el derecho sea vulnerado, la previsión de una sanción. El reconocimiento de este derecho se encuentra recogido, de forma explícita, en el artículo 16 de nuestro texto constitucional<sup>18</sup>.

De este modo será, por la norma más elevada del Ordenamiento jurídico español, La Constitución española de 1978 (CE), la que supondrá el punto de partida desde el que iniciamos el recorrido legislativo. En dicha norma nos encontramos, que su artículo 16, al que acabamos de aludir, señala lo siguiente:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del Orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las

---

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ MOYA, A. Libertad Religiosa Y enseñanza De La religión: Especial atención Al Caso islámico. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 85. Octubre-diciembre 2010 nº. 335, p.792. (Consulta: 28 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/8279>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

En el artículo 16, la CE<sup>19</sup> ya está asentando el Orden jurídico respecto a las creencias sobre cuatro aspectos básicos:

- i. Derecho a la libertad religiosa (artículo 16.1).
- ii. Puesta en valor de las creencias de la sociedad española (artículo 16.1).
- iii. Reconocimiento de que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal (artículo 16.3).
- iv. La necesidad de una cooperación estatal con las confesiones religiosas (artículo 16.3).

Por su parte, el artículo 14 de la CE prohíbe la discriminación a las personas por motivos de creencias religiosas: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Estos derechos, se verán avalados por una serie de sentencias del Tribunal Constitucional (SSTC 177/1996, de 11 de noviembre; 46/2001, de 15 de febrero; 19/1985, de 13 de febrero; 154/2002, de 18 de julio; 101/2004, de 2 de junio). En ellas, se pone de relieve la doble dimensión que, en su faceta subjetiva, presenta la libertad religiosa; presentan las siguientes implicaciones:

- La dimensión interna que “garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual”.

---

<sup>19</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311. sec. I, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313 a 29424.



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- [...] “una dimensión externa de «agere licere» que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros”.
- Este reconocimiento lo es “con plena inmunidad de coacción del Estado o de cualesquiera grupos sociales”.
- En su dimensión negativa, se complementa por la prescripción del artículo 16.2 de la CE que afirma que “nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”<sup>20</sup>.

La STC 46/2001, de 15 de febrero, viene a explicitar ese compromiso de protección del ejercicio de libertad religiosa, y la necesidad del mantenimiento de una actitud positiva de parte del Estado en este aspecto:

"Para la aplicación real y efectiva de estos derechos [los que se enumeran en los dos anteriores apartados del precepto legal], los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros, bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos". Y como especial expresión de tal actitud positiva respecto del ejercicio colectivo de la libertad religiosa, en sus plurales manifestaciones o conductas, el art. 16.3 de la Constitución, tras formular una declaración de neutralidad (SSTC 340/1993, de 16 de noviembre, y 177/1996, de 11 de noviembre), considera el componente religioso perceptible en la sociedad española y Ordena a los poderes públicos mantener "las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones", introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad

---

<sup>20</sup> RODRIGO LARA, B. & MESEGUER VELASCO, S. *La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2018, nº 7, p. 12. ISSN: 2254-2655

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

o laicidad positiva que "veda cualquier tipo de confusión entre fines religiosos y estatales" (STC 177/1996)<sup>21</sup>.

Es en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR), donde encontramos, en los ocho artículos que la estructuran, un tratamiento *ad hoc* de la libertad religiosa. Entre los aspectos que entendemos más relevantes para nuestro trabajo destacamos:

- El artículo primero, que viene a ratificar la consideración de la libertad religiosa como derecho fundamental (ya previsto en la Constitución); establece, al tiempo, la prohibición de que la creencia religiosa pueda ser fuente de desigualdad o discriminación frente a la ley.
- El artículo segundo, que realiza una enumeración de los distintos modos en los que este derecho fundamental puede ejercerse, a nivel individual como derecho inherente a cada persona; pero también a nivel colectivo, permitiendo a las diferentes confesiones establecer sus lugares de culto, así como la asistencia religiosa en los lugares con carácter público. El artículo tercero, viene a establecer el límite de este derecho, en el respeto al Orden público.
- El artículo séptimo, que versa sobre los acuerdos y convenios de cooperación del Estado "con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España"<sup>22</sup>.

Se va configurando, de este modo, la relación del Estado con las diferentes confesiones: "mientras que la LOLR establece y concreta el mandato constitucional en términos materiales, el sistema de pactos (que en ella misma se consagra como elemento fundamental de la cooperación) adquiere tanta importancia que ha acabado constituyendo un elemento esencial para la calificación del modelo de relación"<sup>23</sup>.

Consideramos que si bien puede apreciarse en la LOLR una vocación garantista del ejercicio de libertad religiosa de las personas, se viene a restringir, un tanto, este derecho en su artículo séptimo. Una interpretación rígida de este artículo, podría suponer una traba

---

<sup>21</sup> España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia número 46/2001, de 15 de febrero.

<sup>22</sup> España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 177, sec. I, de 24 de julio de 1980, pp.16804 a 16805

<sup>23</sup> CONTRERAS MAZARÍO, J. M. *Marco Jurídico del factor religioso en España*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2011, nº 1, p. 35. ISSN: 2254-2655

en la gestión de la pluralidad religiosa, pues podría entenderse, que la protección del derecho de la libertad religiosa de los individuos, mantiene relación directa con el número de adscritos de la confesión en la que se encuentren incluidos; en la medida que se restringen los acuerdos con el Estado a aquellas confesiones “que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España”, aquellos ciudadanos pertenecientes a otras confesiones, que no entran dentro de esta categoría, se verían en una situación comparativamente inferior. En consecuencia, el criterio del notorio arraigo, en este caso, podría ser fuente de desigualdad.

Tal y como señala Contreras Mazarío<sup>24</sup>, nos sitúa la normativa ante un sistema de relación Estado-confesiones, que puede considerarse como de “laicidad positiva” al tiempo que a una tipificación de las entidades religiosas, que puede en sí misma, tener una componente discriminatoria. Esta tipificación, situaría en el lugar más elevado del escalafón a la Iglesia católica, en virtud a la “naturaleza jurídico-internacional” de los acuerdos establecidos entre Estado y confesión; un peldaño por debajo localizamos a las confesiones con Acuerdos de Cooperación con el Estado (judíos, evangélicos y musulmanes); descendiendo otro nivel, nos encontramos con las confesiones de notorio arraigo que poseen actualmente el voto favorable de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa; en el cuarto nivel se hallarían las confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas; finalmente, nos encontramos el último nivel, compuesto de aquellos grupos inscritos en el Registro de Asociaciones pero que tienen su consideración propia de confesión.

Hacemos referencia, en este punto, a la desigualdad en el tipo de relación Estado-confesión, en la medida que ésta puede, como comentábamos con anterioridad, ser fuente de desigualdad y un escollo, en el ejercicio de sus derechos de los ciudadanos que las integran.

Nos encontramos en definitiva ante una LOLR que, si bien puede entenderse que da una correcta cobertura jurídica a la protección del derecho fundamental a la libertad religiosa, lo hace de una forma insuficiente, teniendo en cuenta el nuevo escenario de pluralismo religioso en España. Así, más que en el propio derecho, los problemas se hallan a la hora de implementarlo; siendo la libertad religiosa un derecho reconocido por el Estado, su

---

<sup>24</sup> CONTRERAS MAZARÍO, J. M. *Marco Jurídico del factor religioso en España*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2011, nº 1, p. 35. ISSN: 2254-2655

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

pleno ejercicio no presenta las mismas dificultades para unas comunidades religiosas que para otras; es necesario que el Estado regule y cree las condiciones para que cualquier persona pueda hacer ejercicio de la libertad religiosa y de conciencia de la manera más amplia posible. Se hace necesaria una descentralización de la gestión en el ámbito del derecho religioso, en el sentido de que las administraciones públicas, en la gestión de sus competencias tengan presentes las especificidades que el hecho religioso, haga necesario incluir, para dar una respuesta eficaz a las mismas<sup>25</sup>.

Es importante destacar, tal y como apunta Parejo Guzmán, cómo uno de los indicadores de la calidad democrática de un país, lo encontramos en el modo en el que éste es capaz de gestionar democráticamente este pluralismo religioso y de creencias, y la importancia en consecuencia de esta gestión. (*Ibid*).

Se erigen las técnicas de armonización (o de gestión), como recursos para acometer la gestión de la diversidad. Estas técnicas, facilitan una serie de herramientas, destinadas a asistir a la gestión democrática de la diversidad religiosa, respetando de este modo, los derechos fundamentales de las personas (y grupos) que conforman la sociedad. (*Ibid*).

## 2. El factor religioso: tratamiento en las leyes educativas

El factor religioso y el ámbito educativo tienen una ligazón, en el derecho español, que viene ya establecida desde el propio mandato constitucional. Acabamos de hacer referencia al derecho a la libertad religiosa reconocida en el artículo 16.1 de la Constitución; en el desarrollo de dicho derecho a través de la también mencionada LOLR, entramos ya en un ámbito más específicamente educativo; así, entre los derechos que emanan de la propia libertad religiosa y de culto, encontramos en el artículo 2.1, el derecho del individuo a:

Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera

---

<sup>25</sup> PAREJO GUZMÁN, M. Pluralidad o diversidad religiosa, técnicas de gestión o armonización y símbolos religiosos en nuestro país. En A. FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, J. D. PELAYO OLMEDO, S. PÉREZ ÁLVAREZ, A. RODRÍGUEZ MOYA, G. SUÁREZ PERTIERRA, & D. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, *Libertad de conciencia, laicidad y derecho*. España: Civitas, 2014, pp. 649-666

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones<sup>26</sup>.

Se habla de la enseñanza en dos ámbitos: el escolar y fuera de éste. La enseñanza dentro del ámbito escolar, puede observarse como una expresión del derecho reconocido en el propio artículo 16 de la CE. Por su parte, la enseñanza fuera del ámbito escolar, viene a suponer un reforzamiento de la patria potestad de los padres, en lo que a ideas religiosas de éstos se refiere. Es la propia Constitución, en su artículo 27.3, la que emplaza a la Administración a que vele por el derecho de los padres a educar a sus hijos acorde a sus creencias: “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”<sup>27</sup>.

Si nos trasladamos al derecho europeo, comprobamos que respecto al derecho a la educación mantiene una posición en la línea de lo que acabamos de comentar; el artículo 14.3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre, de 2007, señala que:

Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas<sup>28</sup>.

Como vemos, la figura de los padres, aparece como protagonista a la hora de tutelar el derecho de libertad religiosa por parte del menor. ¿No son entonces, los menores, titulares reales de este derecho fundamental? Si bien, la representación legal del menor, está en manos de los padres o tutores, nos encontramos en el Código Civil (artículo 162), con la excepción para la mencionada representación de “los actos relativos a derechos de la

---

<sup>26</sup> España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 177, sec. I, de 24 de julio de 1980, pp.16804 a 16805

<sup>27</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311. sec. I, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313 a 29424.

<sup>28</sup> Unión Europea. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2007. Diario Oficial N°. C. 303, de 14/12/2007

personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las Leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo”. En consecuencia, el derecho de libertad religiosa debe ser puesto en práctica por el titular del mismo (los menores también); los padres deben guiar el ejercicio de este derecho, no coartarlo amparándose en la patria potestad (enfocada por el artículo 154 del Código Civil, a su ejercicio “en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad”)<sup>29</sup>.

Vemos, tal y como expresan Rodrigo Lara & Meseguer Velasco (*ibid*), la primacía del interés del menor, de modo que ante circunstancias relacionadas con la libertad religiosa, habrá que conocer su opinión y (caso de tener la madurez suficiente), sea él quien ejerza su derecho. Presentándose la madurez como un elemento clave, a la vez que impreciso, no existiendo una definición clara en el Ordenamiento jurídico, que la establezca de un modo claro.

Señalan estas autoras otra rama, distinta al derecho, para resolver la cuestión de la determinación de la madurez del menor: la psicología evolutiva; indican los manuales de psicología, que “a partir de los 13-14 años, coincidiendo con la adolescencia, el menor tiene suficiente capacidad intelectual y volitiva sobre el hecho religioso, por lo que un menor de edad sería capaz de ejercer su derecho de libertad religiosa.” (*Ibid*, p.22).

Sintetizamos, señalando que los menores son poseedores del derecho de libertad religiosa; queda limitado este derecho, a su grado de madurez (lógicamente también a los límites generales del propio derecho), que de acuerdo a las edades establecidas para realizar otros actos jurídicos (como otorgar testamento, testificar en juicio o emanciparse), se puede fijar entre los 14 y 16 años. (*Ibid*, p.22).

Contextualizado el espacio jurídico en el que se ordena el ejercicio del derecho a la libertad religiosa del menor, procedemos, a continuación, a realizar una enumeración cronológica de la normativa desarrollada en el plano educativo.

El artículo 2.3 de la LOLR 7/1980, de 5 de julio, expone (aludiendo al ejercicio del derecho de libertad religiosa), que:

---

<sup>29</sup> RODRIGO LARA, B. & MESEGUER VELASCO, S. *La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2018, nº 7, pp.21-22. ISSN: 2254-2655

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos<sup>30</sup>.

Encontramos una mención explícita a los centros docentes y es que, desde que se aprueba la Constitución y hasta el mismo momento en el que desarrollamos el presente trabajo, toda la normativa que ha ido desarrollando el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, se ha hecho eco del factor religioso:

### **I. Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.**

Se trata de la primera ley educativa desarrollada en democracia.

En el artículo 5.1 de la LOECE 5/1980, de 19 de junio, se recoge el derecho de los padres y tutores a:

Elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos y a que éstos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones<sup>31</sup>.

Encontramos, en esta ley, el factor religioso/filosófico como criterio confeccionador del tipo de educación entre las que los padres y tutores pueden optar, a la hora de elegir la escuela en la que sus hijos serán educados. De este modo, se busca garantizar que el colegio escogido sea el que mejor se adapte a las creencias del individuo.

---

<sup>30</sup> España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 177, sec. I, de 24 de julio de 1980, pp.16804 a 16805

<sup>31</sup> España. Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Boletín Oficial del Estado, 154, Sec. I, de 27 de junio de 1980, pp.14633 a 14636.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

La ley viene a reforzar esta idea de diversidad, cuando en el artículo 22 exige a los centros públicos, que se erijan como garantes de la misma, integrando estas opciones ideológicas en su funcionamiento operativo:

Todas las actividades del centro estarán sometidas a los principios consagrados en la Constitución y respetarán las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio de los padres de los alumnos del centro del derecho reconocido en el artículo veintisiete, tres, de la Constitución. La Administración docente velará, en todo caso, por su cumplimiento<sup>32</sup>.

Nos encontramos en consecuencia, ante el reconocimiento de un derecho de elección de los centros educativos, que mejor se identifiquen con las opciones religiosas del estudiante; al tiempo se vela porque efectivamente, esta casuística sea llevada al terreno práctico, cuando se exige a los centros educativos que dichas opciones sean respetadas, en el desarrollo práctico de las actividades que constituyen el día a día del Centro.

### **II. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

Cinco años después, y en lo que se convertirá en tónica habitual en lo que a leyes educativas se refiere (cuando cambia el signo político del gobierno del país), nace esta una nueva ley educativa: la LODE 8/1985, de 3 de julio<sup>33</sup>.

Esta ley, en su artículo cuarto, otorga el derecho a padres y tutores “a que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Se produce de este modo, una mención más clara a la educación en las propias creencias religiosas, con respecto a la ley anterior; si bien la LOECE, ya reconoce el derecho a la elección de Centro por padres y tutores que mejor se ajuste a sus convicciones, de lo que podemos deducir una formación en las mismas, la LODE lo deja manifiestamente explícito cuando empleando el término “formación”.

---

<sup>32</sup> España. Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Boletín Oficial del Estado, 154, Sec. I, de 27 de junio de 1980, pp.14633 a 14636.

<sup>33</sup> España. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Boletín Oficial del Estado, 159, Sec. I, de 4 de julio de 1985, pp. 21015 a 21022.



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Mantiene en su artículo 16 el derecho a que se respeten las convicciones religiosas del alumnado.

Resulta destacable la exigencia a la neutralidad de los Centros Públicos; requisito este, ya puesto en valor por la propia CE en el artículo 27.3: “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Este requerimiento, como señalábamos, se vuelve a manifestar en la LODE en el artículo 18.1: “Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución”.

### **III. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

Reafirma esta ley en su Preámbulo, la importancia de la educación como herramienta básica en el desafío en que supone la discriminación y desigualdad “por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad”.

Al igual que las otras leyes educativas que la anteceden, la LOGSE 1/1990, de 3 de octubre<sup>34</sup>, hará referencia al derecho a recibir formación religiosa y moral acorde a las convicciones de los individuos.

Garantiza la ley la enseñanza de la religión, al tiempo que en su Disposición Adicional Segunda, viene a delimitar el modo en que la misma debe realizarse:

La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que

---

<sup>34</sup> España. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, 238, Sec. I, de 4 de octubre de 1990, pp. 28927 a 28942.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

Se confiere al factor religioso una presencia obligatoria dentro de la oferta educativa de los centros educativos; al tiempo que la asignatura habrá de conformar su currículo acorde a lo acordado con las confesiones religiosas. Señalar que en el momento de publicarse la ley, el único acuerdo real era con la Santa Sede, en tanto los otros tres acuerdos que se suscriben con otras con otras confesiones (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España), no son publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE), hasta el 12 de noviembre de 1992.

Como complemento a esta ley, en el año 1995, se desarrolla la **Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes**. Nos limitamos simplemente a citarla, pues no viene a aportar nada en el plano del factor religioso. Centraba sus objetivos en la organización y gestión de los centros escolares.

### **IV. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).**

Esta ley sí que volverá a aludir al factor religioso. Sin embargo, hacemos referencia a la misma, por mantener la secuencia cronológica de leyes educativas y hacer notar su existencia; no obstante, no llegó a implantarse, por lo que no nos detendremos en ella.

### **V. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

La LOE 2/2006, de 3 de mayo<sup>35</sup>, va a suponer muchas novedades respecto a sus predecesoras. Comenzamos citando una trascendental, en lo que al hecho de libertad de conciencia se refiere: la asignatura de educación para la ciudadanía. Se plantea la misma en distintos niveles educativos (primaria, secundaria obligatoria y bachillerato), con

---

<sup>35</sup> España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, Sec. I, de 4 de mayo de 2006, pp.17158 a 17207.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

contenidos adaptados a las diferentes etapas y tal y como indica en su Preámbulo tiene el objeto de:

[...] ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global<sup>36</sup>.

Si bien los contenidos de la materia se plantean con el espíritu de una “educación en valores” y no como una alternativa a la enseñanza de la religión, hubo dentro de la sociedad española un sector importante que sintió vulneradas sus creencias, lo que finalmente se tradujo en objeciones de conciencia a la hora de cursar la asignatura.

La ley, con una vocación garantista de los derechos del alumnado que los Centros, en su Proyecto Educativo contemple la realidad social de sus aulas en aras a dar respuesta a la diversidad del alumnado que en ellas se encuentra. Así, en el artículo 121.2 señala:

Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (*Ibid*)

Respecto a la enseñanza de la religión es tratada en la Disposición Adicional Segunda. Dedicar el primer punto al caso de la religión católica de la que señala:

---

<sup>36</sup> España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, Sec. I, de 4 de mayo de 2006, pp.17158 a 17207

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos<sup>37</sup>.

Se mantiene por tanto su oferta obligatoria para los centros y remite a los acuerdos con la Santa Sede en su organización. Esta operativa es mantenida con otras opciones religiosas, haciendo mención explícita a las que en el momento de la ley tenían acuerdo y dejando la opción abierta a otras que se suscriban en el futuro:

La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas. (*Ibid*)

Respecto al régimen laboral de los profesores de religión la Disposición Adicional Tercera señala que aquellos que, “no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes”. Será el RD 696/2007 de 1 de junio, el que venga a regular esta relación laboral, a fin de conciliar la singularidad del carácter apologético de esta asignatura, con los derechos de los trabajadores que la imparten. Se deja en manos de las confesiones la propuesta del profesorado, debiendo en todo caso ajustarse también a los requisitos formativos que la Ley exige.

Se expresa en la Disposición Final Primera, el derecho a que los padres tengan, para sus hijos, “la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

---

<sup>37</sup> España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, Sec. I, de 4 de mayo de 2006, pp.17158 a 17207

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Los estudiantes a su vez tienen el derecho a que “se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución”, al tiempo que la obligación de “respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa”.

Encontramos en la LOE una relevancia del factor religioso que se expresa en distintos aspectos:

- La existencia del derecho a recibir una enseñanza religiosa. Derecho que se amplía en el plano real a otras confesiones diferentes de la católica, pues si bien es cierto era ya contemplado en la LOGSE, no había materializados acuerdos, diferentes al establecido con la Santa Sede, con otras confesiones.
- La protección de los sentimientos religiosos de los individuos en aras de favorecer un ambiente de convivencia e integrador en el ámbito escolar.

### **VI. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.**

El año 2013 se aprueba una nueva ley educativa, la LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre<sup>38</sup>, que viene a suponer la modificación de algunos aspectos que fueron introducidos en la anterior ley (LOE).

Como hemos hecho con las anteriores leyes pondremos el foco en aquellos aspectos más directamente relacionados con el factor religioso.

Parece lógico empezar, si así lo habíamos hecho con la LOE, con la asignatura “Educación para la ciudadanía” y es que ésta desaparece del currículo. Vemos no obstante como sí que se hace referencia a la misma en el Preámbulo en su punto XIV:

La Recomendación (2002)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática, de fecha 16 de octubre de 2002, señala que la educación para la ciudadanía democrática es esencial para promover una sociedad libre, tolerante y justa y que

---

<sup>38</sup> España. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, 295, Sec. I, de 10 de diciembre de 2013, pp. 97858 a 97921.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

contribuye a defender los valores y principios de la libertad, el pluralismo, los derechos humanos y el imperio de la ley, que son los fundamentos de la democracia.

[...]En el contexto del cambio metodológico que esta Ley Orgánica propugna se aborda esta necesidad de forma transversal al incorporar la educación cívica y constitucional a todas las asignaturas durante la educación básica, de forma que la adquisición de competencias sociales y cívicas se incluya en la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje y se potencie de esa forma, a través de un planteamiento conjunto, su posibilidad de transferencia y su carácter orientador<sup>39</sup>.

Con ello, lo que la Ley viene a realizar, es la eliminación de la materia, creada ad hoc para la educación en esos valores democráticos y de libertad de conciencia, diluyendo su contenido para ser tratado éste de forma transversal en el resto de asignaturas.

La asignatura de Religión se plantea en su artículo 18 como optativa junto a la de Valores Sociales y Cívicos, según la decisión de padres, madres o tutores del alumnado. No existen novedades en lo que a la enseñanza de la asignatura se refiere, en la Disposición Adicional Segunda que la desarrolla.

En su artículo 124 que desarrolla las normas de organización funcionamiento y convivencia se entenderán como falta muy grave aquellas fundadas en “una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas”. (*Ibid*)

---

<sup>39</sup> España. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, 295, Sec. I, de 10 de diciembre de 2013, pp. 97858 a 97921.

**VII. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

En nuestro repaso cronológico de las leyes educativas, nos encontramos un factor común: la controversia que cada una de ellas suscita ante la falta de consenso en su elaboración. La LOMLOE 3/2020, de 29 de diciembre<sup>40</sup>, no ha sido una excepción. Sin embargo, al objeto de nuestro trabajo no presenta novedades significativas.

La asignatura de Religión sigue siendo de oferta obligatoria para los Centros y de carácter voluntario para el alumnado sin cambios en su organización.

La novedad que (para nuestro trabajo), puede resultar más interesante, es la inclusión de un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional Segunda que expresa lo siguiente: “En el marco de la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones”.

No encontramos sin embargo en el resto del texto legal, cómo se implementará esa enseñanza “no confesional de la cultura de las religiones”. No surge pues un abanico de opciones a la hora de su puesta en práctica:

- ✓ si puede plantearse como una alternativa a la asignatura de Religión;
- ✓ establecerse como una asignatura obligatoria u optativa en algún curso concreto;
- ✓ diluir sus contenidos y ser tratados de modo transversal en otras materias...

Nos hallamos, por tanto, en un escenario de incertidumbre que, en este momento, sólo nos permite especular acerca de cómo será finalmente su tratamiento; la prudencia nos emplaza a esperar a su posterior desarrollo legislativo, antes de emitir una opinión correctamente formada. En cualquier caso, la aproximación a la cultura de las religiones, desde este enfoque no confesional, sí que entendemos que puede ser muy positiva, a la hora de generar un entorno de mayor comprensión acerca de las diferentes creencias de los miembros que se integran en la comunidad educativa lo que, sin duda, irá en pro de un mejor ambiente de convivencia en los Centros educativos.

---

<sup>40</sup> España. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, Sec. I, de 30 de diciembre de 2020, pp. 122868 a 122953.

#### IV. LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA: MARCO COMPARADO DE LOS PLANES EDUCATIVOS DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CEUTA Y MELILLA

Comentado el escenario del pluralismo religioso en España, entendemos necesario estudiar, cómo las distintas comunidades autónomas del estado español, en virtud a las competencias que tienen asignadas en educación, dan cobertura a la casuística de la diversidad religiosa en sus centros educativos. Analizaremos, para ello, los Planes de Atención a la Diversidad diseñados en las diferentes regiones, pues es en ellos, donde podremos hallar inserta dicha temática.

Realizamos, con este fin, un recorrido por los planes educativos de las distintas administraciones autonómicas:

##### A) Andalucía

Contempla la Consejería de educación y Deporte de la Junta de Andalucía, la Atención a la Diversidad como:

El conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socioeconómicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado [...]. Para ello, los centros adoptarán, formando parte del proyecto educativo, las medidas de atención a la diversidad, que les permitan una atención personalizada al alumnado en función de sus necesidades educativas. La respuesta educativa para atender a la diversidad del alumnado se compone de medidas y recursos, generales y específicos<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. *Centros-Atención a la diversidad*. (Consulta 13 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/atencion-diversidad>



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

La referencia a la diversidad religiosa podría ser ubicada dentro de las “situaciones culturales”. Respecto a las actuaciones educativas, se señalan medidas y recursos de carácter general y específico; las primeras enfocadas al éxito escolar, con medidas como los ajustes en la programación didáctica o la puesta en marcha de programas de refuerzo; las segundas destinadas a la atención de alumnado con “necesidades específicas de apoyo educativo”, que terminan materializándose en adaptaciones curriculares.

No encontramos, mayor detalle en lo que a diversidad religiosa (ni cultural), en la LEA 17/2007, de 10 de diciembre<sup>42</sup>En ella, la referencia a la atención a la diversidad la encontramos en el artículo 48.3 destinado a las comentadas “estrategias y medidas de apoyo y refuerzo” y el artículo 56 que viene a complementar el 48 en las medidas de atención a la diversidad, por el lado de actuaciones curriculares. Nos hallamos, en definitiva, ante medidas encaminadas a la búsqueda del éxito escolar del alumnado y a la atención de determinadas necesidades de apoyo, que éste puede requerir, pero sin entrar en ningún momento a contemplar la atención de necesidades cuyo origen se encuentre en sus singularidades en lo que al fenómeno religioso se refiere. Dejando el artículo 127, dedicado al Proyecto educativo, la tarea a los Centros de confeccionar la atención a la diversidad.

### **B) Aragón**

En el apartado dedicado por el Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a la Atención a la Diversidad, comprobamos, que si bien comienza haciendo referencia a “la no discriminación por motivo alguno, lo que se traduce en el establecimiento de medidas y acciones que garanticen la igualdad de oportunidades a todo el alumnado”, está limitándose a alumnado con necesidades educativas especiales, entendidas éstas como “aquellas derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Andalucía. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 252 de 26 de diciembre de 2007, pp. 5 a 36.

<sup>43</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN. *Atención a la diversidad-EducAragon*. (Consulta: 14 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://www.educaragon.org/files/25Atencion%20diversidad.pdf>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Este enfoque adoptado respecto a la Atención a la Diversidad, tiene reflejo en la normativa, que a tal efecto, se ha ido desarrollando en esta comunidad. Así, entre la legislación aragonesa propuesta y que el propio Departamento de Educación Cultura y Deporte, clasifica para tal propósito en el Portal de Orientación Educativa de Aragón, encontramos la siguiente:

- *Resolución de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.*

En el artículo 2.2 de la resolución, se establecen los objetivos del programa, centrados estos en la mejora del aprendizaje del alumnado, adaptando para ello, la metodología a sus necesidades.

- *Resolución de 20 de junio de 2016 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se dispone la organización del 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y su aplicación en los centros docentes públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017.*
- *Instrucciones de 24 mayo 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, para el acceso al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a partir del curso 2017/2018.*
- *Resolución de 27 de junio 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se dispone la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para su aplicación en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Instrucciones de 24 mayo 2018 del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a partir del curso 2017/2018.*
- *ORDEN ECD/946/2016, de 4 de agosto, por la que se regulan los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional dirigidos a personas sin*

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

*cualificación profesional o con necesidades educativas especiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

- *Resolución de 14 de junio de 2017 del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones en relación a la propuesta de incorporación de alumnos a los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional “Modalidad II, Aulas Especiales” que se desarrollan en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *ORDEN ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En su artículo 15, señala con respecto a las medidas de Atención a la Diversidad, que éstas “estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título”; promueve medidas metodológicas “con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas y matemáticas”.

La enumeración de toda esta normativa sobre Atención al Diversidad, se realiza a efectos de hacer patente la existencia de un importante grupo de normas al respecto; sin embargo, en ninguna de ellas, se atisba un espacio, a través del cual, la casuística de la diversidad religiosa, pueda ser tratada. Todas se destinan a enunciar medidas que regulan necesidades educativas especiales, en los términos manifestados anteriormente, delimitar formas de acceso y medidas curriculares de dicho alumnado.

### **C) Asturias**

Destina el portal educativo del Principado de Asturias (Educastur), dentro de su espacio destinado a la orientación y diversidad, un apartado específico para la interculturalidad. Los servicios que en éste se ofrecen, centran sus esfuerzos en ayudar a superar las dificultades lingüísticas que alumnado, de otras nacionalidades, puedan encontrarse al

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

llegar a un nuevo país, con una lengua distinta. Los objetivos que Educastur<sup>44</sup> marca son los siguientes:

- Dar a conocer las Aulas de Inmersión Lingüística, como recurso de apoyo para la acogida, alfabetización y escolarización del alumnado de incorporación tardía.
- Ofrecer recursos para la atención al alumnado de incorporación tardía.
- Compartir documentos e instrumentos de trabajo que nos permitan acercarnos, conocer y afrontar desde un enfoque innovador y equitativo los procesos de adaptación de ese tipo de alumnado.
- Conocer prácticas que se están llevando a cabo en las aulas de inmersión.

De otra parte, la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica Servicio de Alumnado, Participación y Orientación Educativa ha publicado un manual de Atención a la Diversidad, que pretende constituirse como una herramienta de apoyo a docentes y equipos directivos de los centros educativos, para organizar la Atención a la Diversidad. En este material, se observa que “La atención a la diversidad debe ser entendida como el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, culturales, lingüísticas y de salud del alumnado”<sup>45</sup>.

Se ponen en valor las situaciones culturales, encontrando aquí un espacio, donde podemos dar entrada a situaciones relacionadas con la diversidad religiosa. No la encontramos, sin embargo, en su posterior aplicación práctica, donde se habla de medidas con dos niveles de agrupamiento:

---

<sup>44</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. *Educastur-Orientación y diversidad- Interculturalidad*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educastur.es/centros/orientacion-y-diversidad/interculturalidad>

<sup>45</sup> BALBUENA APARICIO, F., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Á., GARCÍA FERNÁNDEZ, R. M., TURIEL PINTADO, A. M., VELASCO FERNÁNDEZ, R., & YAGÜEZ SOBERÓN, L. *Atención a la diversidad*. Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica Servicio de Alumnado, Participación y Orientación Educativa, 2008, p.7. ISBN: 978-84-691-5414-4

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Medidas para la atención a la diversidad de todo el alumnado, que suponen “modificaciones organizativas y curriculares de carácter ordinario que persiguen optimizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de todo el alumnado”.

Programas de atención a la diversidad para alumnado con perfiles específicos, que incluyen: programas para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y condiciones personales o de historia escolar; programas para el alumnado de incorporación tardía; programas para el alumnado con Necesidades Educativas Especiales y, finalmente, programas para el alumnado con altas capacidades<sup>46</sup>.

Si bien es mencionado el aspecto cultural en la conceptualización del Plan de Atención a la Diversidad, éste, no termina por ser contemplado de manera explícita en las actuaciones y programas que para su desarrollo se recomiendan.

### D) Islas Baleares

Encontramos regulada la Atención a la Diversidad en el Decreto 34/2015, de 15 de mayo. En el artículo 23.2, en el cual se establecen las Medidas Organizativas y curriculares para la atención a la diversidad, se indica:

Entre las medidas indicadas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias específicas, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento y otros programas de tratamiento personalizado para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> BALBUENA APARICIO, F., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Á., GARCÍA FERNÁNDEZ, R. M., TURIEL PINTADO, A. M., VELASCO FERNÁNDEZ, R., & YAGÜEZ SOBERÓN, L. *Atención a la diversidad*. Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica Servicio de Alumnado, Participación y Orientación Educativa, 2008, p.12. ISBN: 978-84-691-5414-4

<sup>47</sup> Islas Baleares. Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el cual se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears. B.O.I.B., número 73 de 16 de mayo de 2015, pp. 25265 a 25559.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Para el caso de la educación primaria, hemos de dirigirnos al *Decreto 32/2014* de 18 de julio, donde en el artículo 17.3 de Atención a la Diversidad expresa:

El plan de atención a la diversidad es el marco en que se recogen las actuaciones que el centro educativo prevé para ajustar la atención educativa a las características y necesidades de todos los alumnos. Por lo tanto, tiene que hacer referencia tanto a actuaciones generales como a medidas específicas de apoyo, respetando los principios de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión educativa<sup>48</sup>.

Resultan estas asignaciones para la Atención a la Diversidad, en el caso de la primaria, resulten un tanto más genéricas que en la secundaria y por tanto más susceptibles de poder ampliarse: pasando del mero enfoque metodológico para alumnado con necesidades educativas especiales, a contemplar otra serie de actuaciones relacionadas con la diversidad cultural o religiosa. Comprobamos, sin embargo, que nuevamente, se restringen a esta primera óptica; así, el artículo 19.4 del Decreto 32/2014, habla de “arbitrar métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo”.

### E) Canarias

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, conduce la Atención a la Diversidad a:

La aplicación de diferentes medidas en el centro y en el aula, eliminar las barreras al aprendizaje, armonizando la respuesta a las necesidades educativas del alumnado, con la consecución de los objetivos de cada una de las etapas educativas. La adecuada respuesta educativa a todo el alumnado se concibe a

---

<sup>48</sup> Islas Baleares. Decreto 32/2014 de 18 de julio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en las Illes Balears. B.O.I.B., número 97 de 19 de Julio de 2014, pp. 33178 a 33332.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza su desarrollo, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. [...]. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de los escolares como principio y no como una disposición que corresponde a las necesidades de un grupo reducido de alumnado. De este modo, las medidas y acciones para la atención a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo deben ajustarse, entre otros, a los principios de normalización de servicios, de flexibilidad en la respuesta educativa, de prevención en las actuaciones desde edades más tempranas y de atención personalizada<sup>49</sup>.

Son las últimas cinco líneas de la anterior cita, las que vienen a situar más claramente, dónde, las medidas de Atención a la Diversidad pondrán su máximo interés: las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

La propia Consejería indica cómo alumnado susceptible de incluirse en este grupo a aquel que presenta: Dificultades Específicas de Aprendizaje, Trastornos por Déficit de Atención, Especiales Condiciones Personales o de Historia Escolar, Incorporación Tardía al Sistema Educativo o dificultades en el ámbito de la comunicación y el lenguaje.

La Orden de 7 de junio de 2007<sup>50</sup>, en coherencia con lo comentado anteriormente, propone en su artículo 3 las siguientes actuaciones:

- Programas de refuerzo.
- Apoyo idiomático.
- Programas de diversificación curricular.
- Programas para la mejora de la convivencia (PROMECCO).
- Otras medidas de atención a la diversidad.

---

<sup>49</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. *Enseñanzas-Atención a la diversidad*. (Consulta: 21 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/ensenanzas/atencion-a-la-diversidad/>

<sup>50</sup> Canarias. Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín Oficial de Canarias, nº 124, de 21 de Junio de 2007 – 100, pp.15401 a 15408.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Sólo en las dos últimas líneas de medidas, se podría intuir algún tipo de actuación relacionada con la diversidad religiosa. No obstante, no aparece esta finalidad en ninguna de las dos:

- Los programas para la mejora de la convivencia buscan la reincorporación a la enseñanza de alumnado con problemas asociados a la conducta (artículo 18.1);
- La categoría otras medidas, se halla dedicada al “tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” (artículo 24.2). No se contemplan, por tanto, ningún tipo de medida relacionada con la diversidad religiosa o cultural.

### F) Cantabria

La Atención a la Diversidad es contemplada por la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria (Educantabria), como:

El conjunto de acciones educativas que en un sentido amplio intentan prevenir y dar respuesta a las necesidades, temporales o permanentes, de todo el alumnado del centro y, entre ellos, a los que requieren una actuación específica derivada de factores personales o sociales relacionados con situaciones de desventaja sociocultural, de altas capacidades, de compensación lingüística, comunicación y del lenguaje o de discapacidad física, psíquica, sensorial o con trastornos graves de la personalidad, de la conducta o del desarrollo, de graves trastornos de la comunicación y del lenguaje de desajuste curricular significativo<sup>51</sup>.

Es en el Decreto 78/2019, de 24 de mayo<sup>52</sup>, donde comprobamos, a través de los artículos 8, 9 y 10, que la naturaleza de las medidas a aplicar es de carácter curricular; en

---

<sup>51</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. *Educantabria-Diversidad y convivencia*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educantabria.es/plan-de-interculturalidad-para-cantabria/aulas-de-dinamizacion-intercultural.html>

<sup>52</sup> Cantabria. Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. B.O.C número 105, de 3 de junio de 2019, pp. 15764 a15794



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

consonancia con la definición que anteriormente hemos citado, no aparecen otras que contemplen la gestión de la diversidad religiosa.

Si bien en el artículo 24 del el Decreto 78/2019, de 24 de mayo, ya se hace referencia a un Plan de Interculturalidad, destinado al alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo, es en el propio portal de Educantabria<sup>53</sup>, donde se profundiza en esta casuística. Viene a poner en valor las nuevas necesidades educativas a las que el profesorado debe hacer frente, consecuencia la progresiva incorporación a los centros de alumnado inmigrante. Aparece, en esta sección de Interculturalidad, la figura de las Aulas de Dinamización Intercultural, destinadas a servir de apoyo a los centros educativos “en la construcción de la competencia intercultural de todo el alumnado, así como en la atención a los alumnos/as de incorporación tardía a nuestro sistema educativo (ITSE), a través de la figura del coordinador/a de Interculturalidad”. Le darían apoyo técnico a los coordinadores y miembros de la comunidad educativa a través de:

El apoyo en la acogida, valoración, atención y seguimiento del alumnado ITSE; el asesoramiento sobre recursos que permitan desarrollar el enfoque intercultural en los centros educativos; la elaboración y traducción de materiales dirigidos a la mejora de la atención educativa al alumnado ITSE; el asesoramiento enfocado a aumentar la participación en los centros de las familias del alumnado ITSE; la promoción de actuaciones de carácter intercultural destinadas a reconocer y valorar las características de las distintas culturas que conviven en los centros educativos; el apoyo a la mejora de la competencia comunicativa en español en horario extraescolar al alumnado no hispanohablante de Secundaria de los centros de Torrelavega, Laredo y Santander; el asesoramiento en la atención al alumnado perteneciente a colectivos con especiales dificultades de integración social, y, entre ellos, a los “menores no acompañados”; la difusión e intercambio de buenas prácticas relacionadas con la

---

<sup>53</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. *Educantabria-atención a la diversidad. Interculturalidad*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web <https://www.educantabria.es/planes/194-planes/planes-atencion-a-la-diversidad/modelo-de-atencion-a-la-diversidad-/39700263-concepto-de-atencion-a-la-diversidad.html>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

educación intercultural; la colaboración con las instituciones y servicios sociales de la zona con el fin de ofrecer una respuesta global a las familias del alumnado ITSE; la colaboración con los centros de formación del profesorado en las iniciativas relacionadas con la competencia intercultural.

Particularmente interesante resulta (para el tema que nos ocupa), la función destinada a “la promoción de actuaciones de carácter intercultural destinadas a reconocer y valorar las características de las distintas culturas que conviven en los centros educativos” y es que, tal y como se señala en esta sección de interculturalidad, entre los destinatarios de la actuación del coordinador de interculturalidad, se encuentra la totalidad del alumnado del centro educativo, al objeto de que éste logre una competencia intercultural.

Se abre, de este modo, una vía que bajo la tutela del coordinador intercultural, permitiría abordar actividades que contemplen la diversidad religiosa y cultural.

### G) Castilla y León

El Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (Educacyl)<sup>54</sup>, muestra la diversidad en la educación, como fuente de enriquecimiento de sus centros educativos; asocia la Atención a la Diversidad con “los principios de educación inclusiva, equidad, accesibilidad universal y diseño para todos y la educación inclusiva se considera un proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para atender a todo el alumnado”.

Encontramos la regulación de la Atención a la Diversidad, en esta comunidad, en el *ACUERDO 29/2017*, de 15 de junio<sup>55</sup>. En dicha norma, se marcan seis líneas estratégicas de actuación; es la línea cuarta, la que más interés desde la perspectiva de la diversidad religiosa nos suscita:

---

<sup>54</sup> PORTAL DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . *Educacyl-Atención a la diversidad*. (Consulta: 22 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educa.jcyl.es/es/temas/atencion-diversidad>

<sup>55</sup> Castilla y León. Acuerdo 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022. B.O.C.Y.L., número 115, de 19 de junio de 2017, pp. 23109 a 23176.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- El título de la propuesta, “Fomento de procesos de participación de la familia y la sociedad en los centros educativos”, en principio no parece muy relacionado con la temática que estamos trabajando; no obstante, se ocuparía de “buscar la participación de las familias en el proceso educativo, así como ampliar las relaciones de colaboración con federaciones, asociaciones y otras entidades [...], que contribuyan al desarrollo de un modelo educativo inclusivo”.
- En el segundo objetivo específico de esta línea se marcan entre sus actuaciones, la de “impulsar acciones que desarrollen el conocimiento intercultural”; establece como indicadores, para ver su grado de consecución, además de las propias acciones realizadas, la participación de las familias, alumnado y docentes; entre los agentes intervinientes se señala a la propia comunidad educativa y entidades sociales. En este mismo objetivo específico, se prevé además la incorporación al currículo de elementos culturales (sin entrar en mayor detalle). Es, en este objetivo específico, donde hemos apreciado espacio más claro para poder abordar temas relacionados con la diversidad religiosa.

Apreciamos en la sexta línea del ACUERDO 29/2017, de 15 de junio, el interés social que suscita la diversidad cultural (entre otros aspectos como la equidad de género o el acoso discriminatorio). Esta línea, titulada “Impulso de la igualdad, la cultura de la no violencia y respeto a todas las personas” se desarrollan a través de tres objetivos específicos<sup>56</sup>:

“1: Promover el conocimiento sobre igualdad de género, racismo, xenofobia, homofobia, transfobia”. Se concreta, su actuación, en la elaboración, análisis y difusión de estudios que versan sobre las casuísticas enumeradas.

“2: Impulsar medidas y programas de educación en igualdad y contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia”. Se materializan estas medidas a través de la confección de protocolos de actuación y campañas de sensibilización.

“3: Promover la formación de los agentes clave de la Comunidad Educativa en materia de igualdad, lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, transfobia”. Esta formación iría destinada a profesorado, alumnado y familiares,

---

<sup>56</sup> Castilla y León. Acuerdo 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022. B.O.C.Y.L., número 115, de 19 de junio de 2017, pp. 23109 a 23176.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

estableciéndose una línea de centros y profesorado especializados en materia de igualdad. Se prevé también la dotación de una serie de recursos multimedia con los que poder trabajar los aspectos señalados.

### H) Castilla-La Mancha

Tiene la *Resolución de 26/01/2019, de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional*, el objeto de:

1. Guiar el proceso de identificación de potencialidades y barreras para el aprendizaje, la participación y la Inclusión de todo el alumnado, garantizando el adecuado ajuste de la respuesta educativa para aquel que requiera medidas de inclusión educativa.
2. Garantizar la inclusión educativa en los procesos de escolarización del alumnado, en base al marco regulador de inclusión educativa en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha<sup>57</sup>.

Advertimos, en el objeto de la norma, la vocación inclusiva de ésta, destinada a la eliminación de obstáculos que puedan impedir el correcto aprendizaje del alumnado; no aparece, sin embargo, referencia al fenómeno de la diversidad religiosa o cultural. Esta primera impresión, se refuta en la lectura del resto del texto, donde esta temática no es mencionada.

El tratamiento conceptual de la inclusión del alumnado de la anterior norma, no viene sino a seguir el camino ya establecido en el Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, el cual en su artículo número 5, en el catálogo de medidas de inclusión educativas, las únicas que hacen referencia a la diversidad cultural (no hace mención a la religiosa), las encontramos Ordenadas en la letra “g” y “h”:

---

<sup>57</sup> Castilla-La Mancha. Resolución de 26/01/2019, de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional por la que se regula la escolarización de alumnado que requiere medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa. [2019/1036] (2019). Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 24, de 4 de febrero del 2019, pp. 2963 a 2993

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- g) Promoción de campañas de sensibilización a la comunidad educativa en aspectos relacionados con el respeto a la diversidad y los derechos y deberes de todo el alumnado.
- h) Los programas para el fomento del conocimiento de la lengua y cultura del país de origen de alumnado extranjero en convenio con las administraciones competentes<sup>58</sup>.

La primera, se limita a hacer alusión a campañas de concienciación, dotando, de esta manera, a esas actividades de un carácter puntual, sin entrar en más detalle sobre las mismas.

La segunda, tiene como fin la adaptación del alumnado de otros países a la cultura y al idioma del nuevo país al que llegan; no se habla del alumnado nacional y de cómo gestionar esa relación intercultural.

Hallamos en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha<sup>59</sup>, en el apartado de “Orientación, Convivencia y Atención a la Diversidad” una serie de propuestas para trabajar la educación intercultural; se reducen, éstas, a la enumeración de una serie de asociaciones socioeducativas y ONGs (como Llere, Solman o Aldeas Infantiles-SOS entre otras), que desarrollan talleres interculturales.

### **I) Cataluña**

El Decreto 150/2017, de 17 de octubre, pone en valor (en su parte introductoria), la importancia de tener presente la diversidad en aras al logro de centros educativos inclusivos: “unos entornos educativos que, teniendo en cuenta la diversidad de las personas y la complejidad social, ofrezcan expectativas de éxito a todos los alumnos en

---

<sup>58</sup> Castilla-La Mancha. Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 229, de 23 de noviembre de 2018, pp. 32231 a 32246.

<sup>59</sup> PORTAL DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA. *Educación intercultural y cohesión social*. (Consulta: 21 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educa.jccm.es/es/sistema-educativo/orientacion-convivencia-inclusion-educativa/convivencia/educacion-intercultural-cohesion-social/propuestas-trabajar-educacion-intercultural>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

el marco de un sistema inclusivo”<sup>60</sup>. En relación a ello, el artículo 6.c, dedicado a enumerar las funciones atribuibles a los centros educativos, señala, que una de esas funciones, será conformar la Comisión de Atención a la Diversidad (CAD).

La CAD estará encargada de organizar y gestionar las medidas para atender al alumnado, realizando un seguimiento del mismo para ajustar las medidas a sus circunstancias, concretándolas la XTEC-Red Telemática Educativa de Cataluña de la Generalitat de Catalunya<sup>61</sup>:

- Concretar los criterios y las prioridades que el centro establece para la atención a la diversidad de los alumnos.
- Organizar y realizar un seguimiento de los recursos de que dispone el centro y de las medidas adoptadas.
- Poner en común las dificultades que surgen en las aulas en relación con la diversidad y los alumnos que encuentran barreras en el aprendizaje y la participación.
- Conocer cada uno de los alumnos y construir una manera de entenderlos que facilite el desarrollo de una práctica educativa que dé respuesta a su situación personal.
- Proponer los planes de apoyo individualizados y planificar las actuaciones y reuniones necesarias para su desarrollo y concreción.
- Colaborar a través del diálogo y de la construcción compartida en la creación de un marco de referencia común en el ámbito del centro a fin de avanzar hacia la

---

<sup>60</sup> Cataluña. Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. D.O.G.C. número 7477 de 19 de Octubre de 2017, pp.1 a 18.

<sup>61</sup> XTEC - RED TELEMÁTICA EDUCATIVA DE CATALUÑA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. *Proyectos educativos inclusivos*. (Consulta: 23 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/diversitat-i-inclusio/projectes-educatius-inclusius/comissio-datencio-a-la-diversitat/>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

escuela inclusiva y en las respuestas y formas de apoyo que se ofrecen a todo el alumnado.

El *Decreto 150/2017*, ahonda en una serie de medidas curriculares y de apoyo al alumnado; tienen como base, las necesidades que éste presenta y puedan limitar su acceso a las competencias académicas, en las distintas fases educativas. En lo referente al tratamiento de la diversidad cultural (la religiosa no es mencionada), es enfocado al empleo de medidas de apoyo adicionales, consistentes en adaptar la metodología al alumnado, en aquellos aspectos que pudieran limitar su avance académico. En este sentido, la diversidad cultural aparece tratada, en la medida en la que ésta pueda resultar una traba para el progreso académico del alumnado, tal y como también podemos deducir de las funciones atribuidas a la Comisión de Atención a la Diversidad y que acabamos de enumerar.

### **J) Comunidad Valenciana**

Comprobamos, que en las comunidades que han antecedido a la que ahora nos ocupa, el término “inclusión” viene estrechamente ligado a la Atención a la Diversidad; la inclusión viene a mostrarse como un objetivo, cuyo logro se estima consecuencia de las medidas adoptadas en los planes de atención a la diversidad. Este hecho, se hace explícito en la propia denominación de las normas educativas que dan cobertura a esta temática en la Comunidad Valenciana; es el término “inclusión” el que aparece de manera directa, sustituyendo a la expresión “atención a la diversidad” tal y como observamos en la normativa de referencia:

- *DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano*
- *ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.*

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, en su artículo 4.2, señala la necesidad de la “identificación y la eliminación de barreras que pueden estar presentes en el contexto

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

escolar y socio-cultural y en todas las dimensiones que definen la escuela inclusiva: las culturas; los procesos de planificación, la organización y el funcionamiento y las prácticas”; viniendo, el 4.5, dedicado al desarrollo del currículo, a establecer ya en su apartado c) el requisito de:

Complementar contenidos y criterios de evaluación referentes al conocimiento, el respeto y la valoración de la diversidad personal, social y cultural, así como a la perspectiva, identidad y expresión de género ya la diversidad sexual y familiar existente en la sociedad, que se incorporen de manera transversal en todas las áreas, materias y módulos del currículo<sup>62</sup>.

Si bien no se habla de diversidad religiosa como tal, sí que se hace mención a la necesidad de enriquecer el currículo con contenidos sobre la diversidad cultural, en los cuales, entendemos que deberían tener cabida aquellos de índole religiosa, aunque como decimos, no hace mención expresa a ellos.

Por su parte, en la Orden 20/2019, de 30 de abril<sup>63</sup>, no hace referencia a prácticas que recojan la diversidad cultural hasta el artículo 52, en el cual, define al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, como “aquel que presenta dificultades en el acceso, la permanencia o el progreso en el sistema educativo por motivos sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, y tiene una mayor probabilidad de no lograr los objetivos de la educación obligatoria”. Presentándose, de este modo, el factor cultural como susceptible de ser tratado, en tanto éste, pueda generar problemas a la hora de lograr el éxito académico. En este sentido, en el artículo 54.3, se requiere a los centros docentes:

Acciones transversales en el ámbito de la educación intercultural que trabajan la identidad y el reconocimiento cultural y la erradicación de los estereotipos que limitan la inclusión socioeducativa de este alumnado, tanto los asumidos y

---

<sup>62</sup> Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. (2018). (s.f.). D.O.G.V., número 8356 de 7 de agosto de 2018, pp. 33355 a 33381.

<sup>63</sup> Comunidad Valenciana. Orden 20/2019, de 30 de abril, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. D.O.G.V., número 8540 de 3 de mayo de 2019, pp. 20853 a 20897.



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

reforzados por los grupos sociales mayoritarios como los arraigados dentro de estos mismos grupos.

Reconociéndose la necesidad de un conocimiento intercultural entre el alumnado, no termina por dársele una concreción, pues su tratamiento acaba diluyéndose a través de medidas de carácter transversal; se requieren además estas medidas (en consonancia con el artículo 52), cuando “el alumnado en situación de desventaja por situaciones económicas, sociales o culturales pueda compensar estas situaciones de desigualdad, permanecer en el sistema educativo y obtener una cualificación profesional que facilite su inclusión sociolaboral”. Obedecen por tanto, estas acciones, al objetivo de que el alumnado logre titular.

### **K) Extremadura**

Cuenta la comunidad extremeña con una amplia normativa reguladora de la atención a la diversidad, con gran concreción temática; no advertimos, en cualquier caso, aquella que hiciese objeto en su contenido de la diversidad religiosa, o en su ausencia, de la diversidad cultural. Nos remitiremos en consecuencia a la norma genérica. El Decreto 228/2014, de 14 de octubre<sup>64</sup>, define la Atención a la Diversidad, en su artículo 2º, como “el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud”.

La definición sugiere la puesta en marcha de una serie de medidas que posibiliten el progreso académico del alumnado; avanzando en la norma, esta presuposición se ratifica en los artículos 8 y 9, dedicados a las medidas ordinarias y extraordinarias (respectivamente), que se centran en las dificultades a las que el alumnado puede enfrentarse para su avance en los estudios, por particularidades que vienen a concretarse en los sucesivos artículos y que en modo alguno hacen referencia a la diversidad religiosa (tampoco cultural).

---

<sup>64</sup> Extremadura. Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. D.O.E., número 202 de 21 de octubre de 2014, pp. 31554 a 31588.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Ofrece la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura<sup>65</sup> (Educarex) una serie de recursos, para distintos aspectos, referidos a la atención a la diversidad:

- El tratamiento de dificultades en lectura, escritura y matemáticas.
- La prevención del ciberbullying.
- Una serie de guías para la atención al Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo; una guía genérica y siete específicas que particularizan en el origen de esas necesidades.
- La gestión del bienestar emocional del alumnado.
- Para favorecer el aprendizaje de la lectura y la escritura, ayudando a superar dificultades como la dislexia.
- La transexualidad.

Vemos cómo, en consonancia con la propia normativa, los recursos ofrecidos se ocupan de un variado grupo de temas relacionados con la atención a la diversidad; no siendo el de la diversidad religiosa (tampoco cultural), objeto de ese tratamiento particularizado. Encontramos, no obstante, una *Guía Práctica para implementar Medidas de Atención a la Diversidad en el aula ordinaria*, elaborada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de Almendralejo, en la que, si bien la diversidad religiosa no es abordada, el fenómeno de la interculturalidad sí que aparece.

Se divide la guía en medidas de dos tipos: generales y específicas; es en el 2º grupo donde encontraremos las actuaciones más relacionadas con nuestro objeto de estudio, concretamente aquellas destinadas a atender “necesidades educativas asociadas a problemas de convivencia y gestión emocional”, que es en la categoría donde mejor encaje tendrían, a tenor de la clasificación que la propia guía hace. Si bien se trata de acciones enfocadas a un sector de alumnado concreto, la intención inclusiva de las mismas, hará que se trabajen con toda la clase. Nos interesa, particularmente, la estrategia nº 35, de “Asesoramiento para el Plan de Acogida al alumnado inmigrante”, propone las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones a nivel de centro relacionadas con la primera acogida.

---

<sup>65</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. (Consulta: 25 de mayo de 2021). *Educarex-Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad*. Disponible en web: <https://www.educarex.es/atencion-diversidad/recursos.html>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

2. Criterios de adscripción a un grupo.
3. Evaluación de la competencia comunicativa del alumnado inmigrante.
4. Estrategias y recursos para trabajar con el alumnado que desconoce el idioma.
5. La atención al alumnado inmigrante en el aula.
6. Actividades con el alumnado inmigrante desde la tutoría.
7. Actividades con las familias del alumnado inmigrante desde la tutoría<sup>66</sup>.

La estrategia nº 36 hace referencia a la evaluación de la competencia comunicativa del alumnado inmigrante. Podríamos pensar que realmente no estamos hablando de un tratamiento de la interculturalidad, sino más bien de facilitar el proceso de escolarización del alumnado inmigrante; hemos optado por hacerles referencia porque, en los materiales propuestos para trabajar estas medidas, sí que se citan recursos relacionados con esta temática (manuales para desarrollar la competencia intercultural); de este modo, si finalmente se traslada la estrategia a la totalidad del grupo (en ese enfoque inclusivo que preveía la guía), podría trabajarse en el aula la interculturalidad.

### L) Galicia

Aparece definida la Atención a la Diversidad por la Consellería de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, como “el conjunto de medidas y acciones que tienen como finalidad adecuar la respuesta educativa a las diferentes características y necesidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses y situaciones social y culturales de todo el alumnado”<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> ACEVEDO NORIEGA, G., AMADOR GALEAS, J. M., ANTONAYA ROJAS, C., BOTE NAVIA, J., GARCÍA TOLOSA, M., GONZÁLEZ RAMAJO, R., et al. *Guía Práctica para implementar Medidas de Atención a la Diversidad en el aula ordinaria. Estrategias y Recursos para la Inclusión Educativa*: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, mayo de 2020, pp. 105-106 (Consulta: 26 de mayo de 2021) Disponible en web: <https://www.educarex.es/atencion-diversidad/guia.html>

<sup>67</sup> CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 25 de mayo de 2021) Disponible en web: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/diversidadeorientacion/1556>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Encontramos en la definición, el hecho cultural, como elemento susceptible de requerir una atención adecuada a sus características. Enuncia, La Consellería, dos categorías dentro de la diversidad: de una parte, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; de otra, un segundo grupo, que amalgama “otras diversidades”. Esta segunda categoría, se expone con un carácter abierto, en tanto no delimita claramente qué singularidades presenta el alumnado; se limita a declarar, que el equipo educativo debe buscar el mayor desarrollo posible del alumnado, adaptándose a las características propias de éste, utilizando para ello los recursos que fuesen precisos.

Los servicios<sup>68</sup>, que la Consellería de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, ofrece como apoyo a esta labor son los siguientes:

- 1) Los Departamentos de Orientación en la Atención a la Diversidad, como órganos de apoyo al profesorado y resto de la comunidad educativa.
- 2) Los Equipos de Orientación Específicos de Atención a la Diversidad, que cumplen una labor de asesoramiento a los Departamentos de Orientación de los centros educativos y se hallan compuestos de personal especializado en diferentes aspectos de la atención a la diversidad.
- 3) Colaboraciones en la atención a la diversidad. Se materializan estas, estableciendo vías de interlocución con las familias del alumnado, así como con otras organizaciones involucradas en la atención a la diversidad.

Se dedica un espacio a las colaboraciones, donde se ofrece una información más detallada sobre ellas; viendo el tipo temática que trabajan no encontramos, que ninguna de ellas, entronque con el tratamiento de la diversidad religiosa (tampoco intercultural): Programas pedagógicos de Aldeas Infantiles SOS; Asociación de Trastornos do Espectro Autista de Vigo (TEAVI), MANAIA (asociación de ayuda a la adopción); Asociación de Niños con Altas Capacidades de Ourense (ANACO) y Federación de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Galicia (FADEMGA Plena inclusión Galicia).

El Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, describe la diversidad como:

---

<sup>68</sup> CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 25 de mayo de 2021) Disponible en web: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/diversidadeorientacion/1556>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Una realidad social, y, por lo tanto, una realidad en cada centro educativo; realidad derivada de la singularidad biológica, psicológica, social y cultural de cada alumna y cada alumno, de la singularidad de cada familia y de cada una de las profesoras y de los profesores, también de las particularidades de cada centro y de cada comunidad educativa en su conjunto. Y la respuesta educativa a esa diversidad debe concretarse en cada uno de los proyectos educativos [...].

Se concibe la atención educativa a la diversidad como el conjunto de medidas y acciones diseñadas con la finalidad de adecuar la respuesta educativa a las diferentes características, potencialidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses y situaciones sociales y culturales de todo el alumnado<sup>69</sup>.

Hallamos en la definición de diversidad, la singularidad cultural como factor configurador de la misma y, por ende, susceptible de ser analizada a la hora de implementar las medidas educativas de atención a la diversidad en la confección de los Proyectos Educativos de los centros. De hecho, en el artículo 4.1, se expone que la Atención a la Diversidad se regirá (entre otros principios), por la “interculturalidad y promoción de la convivencia”. Localizamos pues, un espacio en la normativa que regula la atención a la diversidad, que si bien no profundiza de manera directa en el tema, aparece lo suficientemente abierto, como para poder insertar en él la casuística de la diversidad religiosa y cultural del alumnado.

Entre las medidas ordinarias que el artículo 8.2 propone, la que recoge el apartado “e” de “Aulas de atención educativa y convivencia y medidas y actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia”, sería en la que la diversidad cultural y religiosa podría tener un más fácil encaje; el resto, ya se ocupan de temas más específicos como son el desdoblamiento de grupos, los programas de recuperación o la adecuación de las programaciones didácticas. Habría, por tanto, de valerse de la cierta ambigüedad de ese apartado, para poder incluir esta temática, pues como vemos, de manera explícita, no

---

<sup>69</sup> Galicia. Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006. D.O.G., nº 242 de 21 de diciembre de 2011, pp. 37487 a 37515.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

termina de ofrecerse otra alternativa. En el artículo 9, destinado a las medidas de carácter extraordinario, no contamos con ninguna de ellas, que por analogía entendamos podría dar cabida a la diversidad religiosa y cultural.

El Decreto 8/2015, de 8 de enero<sup>70</sup>, más allá de que en su artículo 11.5 precise la necesidad de (entre otros documentos), analizar el Plan de Atención a la Diversidad, a la hora de confeccionar el Plan de Convivencia, no incorpora otros aspectos relevantes, a lo que nuestro objeto de estudio se refiere.

Contamos, por tanto, con el Decreto 229/2011, como normativa de referencia en tanto no salga la nueva normativa, que tal y como anunciaba la Consellería de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, en su portal de comunicación (el 25 de enero de 2021), está prevista. El comunicado anuncia, que se ultima una actualización de la normativa en atención a la diversidad educativa y que vendrá a desarrollar el mencionado Decreto de 2011. Se presenta como objeto de esta nueva norma que:

Ordene, desde una perspectiva jurídica y también didáctica, todo lo que un centro educativo puede y debe considerar a la hora de diseñar y desarrollar procesos de enseñanza y de aprendizaje, guiándose por los valores de la diversidad, de la inclusión, de la igualdad, de la colaboración y de la calidad, entre otros.

También, por primera vez, se hará referencia al desarrollo social y emocional del alumnado y al desarrollo personal y profesional del profesorado, en una escuela entendida como modelo y agente activo, y de las entidades que participan en la atención a las diversas manifestaciones de la diversidad del alumnado<sup>71</sup>.

No podemos extraer de la lectura de este avance grandes conclusiones, acerca de cómo recogerá la nueva norma la diversidad cultural y religiosa; señalaremos, en cualquier caso, como hecho más destacable (para nuestro estudio), la alusión al desarrollo profesional del

---

<sup>70</sup> Galicia. Decreto 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar. D.O.G., número 17 de 27 de enero de 2015, pp. 3885 a 3935.

<sup>71</sup> CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE DE LA XUNTA DE GALÍCIA. *Información general*. (Consulta: 25 de mayo de 2021) Disponible en web: <https://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/33034>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

profesorado. Esta cuestión tiene un papel muy relevante, bajo nuestra perspectiva, en el tratamiento de la temática que nos ocupa; sin embargo, ya dedicaremos más adelante un espacio para tratar con más detenimiento este tema, amén de que tampoco parece demasiado oportuno detenernos más en él, pues no hace mayor precisión de en qué consistiría y nos limitaríamos a hacer un ejercicio de mera especulación.

### **LL) Comunidad de Madrid**

Entiende el Servicio de Unidad de Programas Educativos, que la Atención a la Diversidad se plasma a través de:

Acciones educativas que en un sentido amplio intentan prevenir y dar respuesta a las necesidades, temporales o permanentes, de todo el alumnado del centro y, entre ellos, a los que requieren una actuación específica derivada de factores personales o sociales relacionados con situaciones de desventaja sociocultural, de altas capacidades, de compensación lingüística, comunicación y del lenguaje o de discapacidad física, psíquica, sensorial o con trastornos graves de la personalidad, de la conducta o del desarrollo, de graves trastornos de la comunicación y del lenguaje de desajuste curricular significativo<sup>72</sup>.

Nos encontramos ante una definición bastante precisa, en el sentido de que ya, desde esta primera aproximación, se marca claramente cuál será el alumnado que preferentemente será el destinatario de las medidas que en esta materia se establezcan (altas capacidades, discapacidades, trastornos de personalidad, etc.). Ciertamente, se señala que las medidas tendrán un alcance general, pero seguidamente, se establece el matiz de preferencia y en él, no acabamos de ver un encaje muy claro para la diversidad cultural y religiosa.

---

<sup>72</sup> SERVICIO DE UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. *Dirección del Área Territorial de Madrid Este-Consejería de Educación, Juventud y Deporte*. (Consulta: 28 de mayo de 2021). Disponible en web: [http://www.madrid.org/dat\\_este/supe/atencion-diversidad/atencion\\_diversidad.html](http://www.madrid.org/dat_este/supe/atencion-diversidad/atencion_diversidad.html)

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Diferenciando la atención a la diversidad, por etapas educativas en el portal de educación<sup>73</sup>, se identifican los siguientes colectivos de alumnado:

- A. Educación Infantil y Primaria. Menciona al alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales y aquel con una tardía incorporación al sistema educativo.
- B. Educación Secundaria Obligatoria. Identifica al alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales, con una tardía incorporación al sistema educativo y hace referencia al Programa Mejora Aprendizaje y Rendimiento.
- C. Bachillerato. Centra su atención en alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales, con problemas graves de audición, visión o motricidad y aquellos con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o que presenten Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Comprobamos, que si bien las definiciones que nos encontramos de la Atención a la Diversidad, suelen dejar cierto margen, en este caso, se ajusta bastante a la concreción de los grupos de interés identificados para aplicar medidas de esta naturaleza, previstas en las distintas etapas educativas. Ese espacio que no acabábamos de encontrar, para el tratamiento de la diversidad religiosa y cultural, al profundizar en las distintas etapas educativas se antoja inexistente.

Entre la normativa educativa de la Comunidad de Madrid, la norma vinculable a la atención a la diversidad es la ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo. El propio título de la misma, anticipa perfectamente el objeto de ésta; presunción que es confirmada una vez leída. El artículo 1 identifica claramente al alumnado al cual esta va destinada:

Tiene por objeto regular la evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Principalmente, se refiere a aquellos que requieren, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y

---

<sup>73</sup> COMUNIDAD DE MADRID-EDUCACIÓN. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 28 de 5 de 2021). Disponible en web: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/atencion-diversidad>



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad así como a los alumnos con altas capacidades intelectuales<sup>74</sup>.

Contrastamos, que efectivamente, las diferentes consideraciones acerca de la Atención a la Diversidad, en el área de Educación de la Comunidad de Madrid, se han mantenido en la línea de la norma de 2015, no abriéndose a otra serie de casuísticas, en la que pudiera ser susceptible de consideración la diversidad religiosa y cultural.

Conviene señalar la presencia de una guía, que, propuesta por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, entre otros temas, dedica un espacio a la Atención a la Diversidad, presentándose en ella<sup>75</sup> las siguientes medidas:

- Medidas de apoyo ordinario. Destinadas a alumnado con dificultades de aprendizaje, se orientan la consecución de hábitos y conocimientos.
- Medidas de apoyo específico para: alumnado con necesidades educativas especiales; alumnado con altas capacidades intelectuales; alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo; alumnos con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).
- Medidas de apoyo específico, para las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- Atención Educativa a los alumnos hospitalizados o con convalecencia prolongada.
- Programas Profesionales de Modalidad Especial. Se destinan a alumnado con necesidades educativas especiales que cumplan una serie de requisitos.

---

<sup>74</sup> Madrid. Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid. B.O.C.M., número 140 de 15 de junio de 2015, pp.119 a 141.

<sup>75</sup> DIRECCIÓN GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD 2020 - 2021 COMUNIDAD DE MADRID. *Orientación Académica y Profesional. Cuaderno informativo*. (Consulta: 29 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://cuadernodeorientacion.educa2.madrid.org/#in>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Esta guía nos puede servir para sintetizar la naturaleza de las medidas de Atención a la Diversidad, que tal y como podemos comprobar en las distintas fuentes consultadas, tienen el objeto de paliar los obstáculos, a los que cierta parte del alumnado se enfrenta, pero que, en modo alguno, contemplan el fenómeno de la diversidad religiosa y cultural.

### M) Región de Murcia

Regula la Atención a la Diversidad, en la región murciana, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre<sup>76</sup>. El capítulo II de esta norma resalta el objeto de estas medidas: “responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución en el mayor grado posible de las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas”. Para ello se recurre a:

1. Medidas de carácter ordinario. Definidas como estrategias organizativas y metodológicas, relacionan en el artículo 6, una serie de actuaciones que respondiendo a ese carácter organizativo y curricular se traducen en medidas de carácter curricular, como pueden ser las adecuaciones del currículo o la oferta de materias optativas, y de naturaleza organizativa (caso de los agrupamientos flexibles).
2. Medidas de apoyo específico, destinadas a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
3. Programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial.

Son las medidas de carácter específico, las que por la naturaleza de nuestro trabajo, mayor interés nos han suscitado; desarrolladas en la sección primera del Capítulo III, entre las diferentes necesidades expuestas, encontramos en el artículo 14 aquellas destinadas a la “integración tardía en el sistema educativo español”. La inclusión de dicho alumnado no resulta una novedad, respecto a lo propuesto por el resto de comunidades autónomas; la diferencia sustancial la hallamos en el artículo 14.9:

---

<sup>76</sup> Murcia. Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. B.O.R.M., número 254 de 3 de noviembre de 2009, pp. 57608 a 57647.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

A fin de hacer efectivo los principios de integración e inclusión establecidos en este Decreto, se promoverá la educación intercultural, el encuentro entre las culturas y sus manifestaciones, el respeto a las mismas y el enriquecimiento de conocimientos y vivencias que aporta la pluralidad cultural, así como los programas para la enseñanza de la lengua y cultura de origen, todo ello en el marco de los principios y valores establecidos por la Constitución Española<sup>77</sup>.

El hecho verdaderamente diferenciador es que las medidas para la “integración tardía en el sistema educativo español”, habían sido abordadas poniendo el foco con carácter casi exclusivo, en la superación de la barrera idiomática, hecho del que no cabe duda de su importancia capital para la adaptación del alumnado a su nuevo entorno educativo; se habían obviado, sin embargo, la importancia de la educación intercultural en un entorno plural.

Consideramos, por tanto, un avance la promoción de la educación intercultural. Nos genera, sin embargo, dudas sobre cuál será el alcance real de estas medidas; se hallan encajadas en una categoría específica dentro del grupo de “necesidades específicas de apoyo educativo”. Nuestras reservas giran en torno a dos cuestiones principalmente:

1. Qué ocurrirá cuando no exista un alumnado en el centro educativo, que responda a estas necesidades: ¿dejarán de aparecer en el Proyecto Educativo del Centro?
2. En el supuesto de que efectivamente sí que haya alumnado que requiera de las medidas: ¿se circunscriben éstas, en exclusiva, a las aulas con este tipo de alumnado o se extienden al conjunto del centro educativo?

Buscando respuesta a estas cuestiones, nos dirigimos a la Orden de 4 de junio de 2010. En el artículo 4.5, en el que se ofrecen el conjunto de medidas, se enumeran dentro de las de carácter específico: adaptaciones curriculares o flexibilización en los años de escolarización (entre otras); relacionadas con la promoción de la educación intercultural, nos encontramos las siguientes:

---

<sup>77</sup> Murcia. Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. B.O.R.M., número 254 de 3 de noviembre de 2009, p. 57627.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

c.10. Los programas u optativa de español para extranjeros, destinados a los alumnos y alumnas que se incorporan tardíamente al sistema educativo, cuya lengua materna sea distinta del español y presenten desconocimiento de la lengua de acogida.

c.11. Las aulas de acogida, concebidas para atender al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo que, además de presentar desconocimiento de la lengua de acogida, posea desfases curriculares o carencias significativas de conocimientos instrumentales<sup>78</sup>.

Comprobamos, que una de las medidas, se centra en el aspecto idiomático; la segunda, en ayudar a superar las carencias curriculares que puedan dificultar el progreso académico del alumnado. De este modo, la educación intercultural, que en el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre (entendida en un sentido amplio), podía habilitar un espacio, para que la diversidad religiosa y cultural fuese tratada, nos encontramos con que, a la hora de concretar esas medidas, éstas parecen restringirse a las cuestiones idiomáticas y curriculares.

La normativa creada *ad hoc*, para atender la integración tardía en el sistema educativo, nos confirma lo señalado anteriormente, centrándose en estas dos cuestiones: *Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.*

---

<sup>78</sup> Murcia. Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia. B.O.R.M., número 137 de 17 de junio de 2010, pp. 32839 a 32854.

### N) Comunidad Foral de Navarra

La Atención a la Diversidad es "un principio que debe regir toda la enseñanza básica para proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades. El sistema educativo debe procurar medidas flexibles que se adecuen a las diferencias individuales y ritmos de maduración de cada uno de los alumnos"<sup>79</sup>.

La definición hace hincapié en que la Atención a la Diversidad ha de tenerse muy presente en el momento de la conformación de los planes educativos; de otra parte, tal y como además, está resultando patrón común, en el resto de Comunidades, pondrá su mayor atención en la flexibilización de medidas, al objeto de facilitar los progresos del alumnado, teniendo en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de éste.

Ofrece el Departamento de Educación, una serie de información y recursos para tratar las diferentes dimensiones de la Atención a la Diversidad (necesidades educativas especiales, orientación escolar, educación especial o protocolos de cuidados de salud); centramos nuestro interés en aquellos en los que pueda tener cabida la diversidad religiosa y cultural: el Plan de Atención a la Diversidad, propiamente dicho y los Proyectos de Inclusión.

Contempla el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, respecto al Plan de Atención a la Diversidad, que éste se conforme a través de los siguientes elementos:

1. Criterios y procedimiento para la detección y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo.
2. Especificación de objetivos y determinación de criterios para tomar decisiones.
3. Identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo y que son derivadas de problemas de aprendizaje, discapacidad o trastorno grave de conducta, altas capacidades o incorporación tardía o por requerir de un programa específico para adquirir la lengua de acogida, o superar las carencias sobre las competencias básicas.

---

<sup>79</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA. *Departamento de Educación-Atención a la diversidad*. (Consulta: 2 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/atencion-a-la-diversidad>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

4. Descripción de medidas curriculares y organizativas previstas para todo el centro.
5. Recursos humanos y materiales para el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad.
6. Funciones y responsabilidad de los distintos profesionales.
7. Colaboración con familias e instancias externas.
8. Evaluación y seguimiento del Plan de Atención a la diversidad.
9. Número de profesores que atienden a alumnos (apoyos, maestros de pedagogía terapéutica, logopedas, minorías), señalando las horas que se dedican de cada uno de ellos.
10. Número de alumnos (atendidos con recursos específicos)<sup>80</sup>.

Como podemos comprobar, las diez proposiciones giran en torno a la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo, sin que en ningún momento, la diversidad religiosa o cultural sea traída a escena como objeto de tratamiento.

Por su parte, la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio<sup>81</sup>, señala en su preámbulo, que “Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole”. Se tratan, por tanto, de medidas con un carácter paliativo, en el sentido de que son introducidas ante la eventual presencia de alumnado proveniente de otra cultura (por centrarnos en el aspecto relacionado con nuestro trabajo), pudiera enfrentarse a dificultades por este hecho; sirven en consecuencia, como apoyo al alumnado afectado, sin hacer referencia al resto. Así lo comprobamos, en la búsqueda actuaciones relacionadas con la interculturalidad; el artículo 28 de esta norma, destinado a programas específicos (atendidos por profesorado de apoyo), para alumnado de

---

<sup>80</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA. *Departamento de Educación-Atención a la diversidad*. (Consulta: 2 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/atencion-a-la-diversidad>

<sup>81</sup> Navarra. Orden foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. B.O.N., número 93 de 30 de julio de 2008, pp. 8706-8717.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

incorporación tardía y/o con condiciones socioculturales desfavorecidas, describe para el programa las siguientes funciones<sup>82</sup>:

- a) Complementar la acción tutorial en la impartición de los programas específicos dirigidos a este alumnado tales como la enseñanza de la lengua vehicular, el acceso al currículo ordinario y la atención de los desfases curriculares.
- b) Colaborar con los Servicios Sociales de Base, y otras entidades, para trabajar con las familias del alumnado en situación de riesgo de absentismo y abandono escolar y para mejorar su integración socioeducativa.
- c) Fomentar iniciativas entre el profesorado, el alumnado y las familias que promuevan la educación intercultural y la formación dirigida al conocimiento de toda la comunidad educativa.

Sólo en el apartado “c”, encontramos un espacio verosímil, donde el factor religioso y cultural del alumnado puede ser realmente trabajado. Se antoja sin, embargo, que no es este aspecto objeto de un especial interés, en tanto, sólo se hace referencia al mismo en un contexto de dificultad educativa, en el que el absentismo y la posibilidad de abandono escolar del alumnado es potencialmente alta; no encontramos, la presencia de iniciativas que favorezcan la mencionada educación intercultural, en circunstancias, en las que el alumnado no se enfrente a una coyuntura tan adversa.

Como hemos podido percibir, tanto en el espacio destinado a la Atención a la Diversidad del Departamento de Educación, como en la propia normativa, no encontramos un espacio habilitado para un tratamiento de la diversidad religiosa y cultural. Sin embargo, sí que el propio Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, pone a disposición (haciendo referencia a los Proyectos de Inclusión), un espacio dotado de una serie de recursos para trabajar la educación intercultural, en el que además de ofrecer material

---

<sup>82</sup> Navarra. Orden foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. B.O.N., número 93 de 30 de julio de 2008, p. 8712

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

para trabajar la enseñanza del español como segunda lengua, aporta otro destinado a atender las siguientes estrategias<sup>83</sup>:

A) *Metodologías interactivas y cooperativas* en el aula, que apoyadas en líneas de actuación como el aprendizaje dialógico y cooperativo; la tutorización por parte de alumnos y familias y la colaboración de voluntariado buscan:

- Preparar al alumnado para vivir en una sociedad culturalmente diversa.
- Fomentar actitudes en el estudiantado que generen comprensión y solidaridad.
- Generar entre el alumnado el rechazo hacia los prejuicios culturales, el racismo y la xenofobia.

B) *Conocimiento de las diferentes culturas presentes en las aulas*. Surge la necesidad de abordar el currículo, no sólo desde la perspectiva del alumnado mayoritario, buscando que todos los integrantes de un aula, sean conocedores de la riqueza cultural que en ella coexiste, y lo positivo de este hecho. Encontramos material versado en el acercamiento a diversas culturas, cuentos u obras adaptadas sobre una determinada religión.

C) *Algunas reflexiones sobre interculturalidad*. Se pone a la disposición de los profesionales de la educación, una serie de artículos y ensayos, destinados a generar en ellos una toma de conciencia respecto a la importancia de poner en valor lo positivo de las distintas culturas que integran una sociedad, haciendo comprender fenómenos como migración cultura o globalización.

D) *Educación para la convivencia intercultural*. Aparecen relacionadas, una serie de actividades a trabajar en distintas etapas educativas; basándose en que el aula (y el centro educativo), se conforma por comunidades, que vienen a reproducir la forma en la que la sociedad se relaciona entre sí, se requiere una estrategia con un carácter proyectivo, que favorezca la convivencia intercultural.

E) *Experiencias y proyectos de aquí y de allá*. Tal y como su título permite adivinar, se trata de distintos materiales (proyectos, planes de acogida, unidades didácticas, etc.), elaborados en centros educativos de otras comunidades.

---

<sup>83</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA. *Departamento de Información y recursos disponibles-Proyectos de inclusión*. (Consulta: 2 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/atencion-a-la-diversidad/multiculturalidad/recursos>



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Nos encontramos con una circunstancia (la convivencia intercultural), que si bien no ha sido objeto de un desarrollo normativo específico, sí que se aprecia una voluntad para abordarla, tal y como comprobamos, con la puesta a disposición de la comunidad educativa de material con el que trabajar estos temas en el aula.

### Ñ) País Vasco

La educación inclusiva, como respuesta a la diversidad, es un hecho, que si bien es recurrente en el resto de Comunidades estudiadas, se hace especialmente explícito en el País Vasco, tal y como podemos corroborar en la definición, que a tal efecto, realiza de ella el Departamento de Educación del Gobierno Vasco<sup>84</sup>:

La educación inclusiva tiene presentes todas las expresiones de la diversidad en sus aulas, pero de forma diferenciada, según se trate de la primera o segunda cara de la respuesta a la diversidad. En los centros educativos se reproduce la diversidad existente en la sociedad, así como la valoración que se hace de ella en sus diferentes manifestaciones.

Respecto a esta definición conviene hacer algunas matizaciones:

- De una parte, se exponen las modalidades en que la diversidad puede manifestarse; se enumeran las siguientes formas de la misma: diversidad cultural, diversidad de capacidades, diversidad de orientación sexual, diversidad de género y diversidad de medios socioeconómicos. (*Ibid*).
- Hallamos una diferencia (respecto a otras Comunidades), en el hecho de una clara separación entre “diversidad cultural” y “diversidad de medios socioeconómicos”, en las cuales aparecían unida, como un “todo”, que amalgamaba una potencial fuente de desigualdad.

---

<sup>84</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *Departamento de Educación- Diversidad e Inclusión*. (Consulta: 31 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.euskadi.eus/educacion-inclusiva-atencion-diversidad/web01-a3hinklu/es/>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- Por otro lado, al elaborar la definición, se hace referencia a “las caras de la respuesta a la diversidad”; con ello pretende aludir a las dos maneras de dar respuesta a esta casuística:
  - ✓ La respuesta positiva, ligada al derecho a la diferencia.
  - ✓ La respuesta negativa, asociada a la discriminación y desigualdad.

En línea con lo dicho, se adopta el término de "convivencia positiva", donde se caracteriza a la convivencia como:

Eje vertebrador de escuelas y sociedades diversas y cohesionadas es asumida por el sistema educativo vasco como una seña propia de identidad [...]. La escuela debe proporcionar un contexto de bienestar, confianza, aceptación e inclusión necesario para facilitar dicho éxito, estableciendo las relaciones en un contexto de igualdad y formulando objetivos y proyectos comunes para dar lugar a la cooperación<sup>85</sup>.

Cuando el término intercultural ha aparecido, entre los documentos estudiados de las diferentes comunidades autónomas, y hemos ido a profundizar en él, el escenario al que nos remitió, fue casi siempre el mismo: el alumnado inmigrante. El caso del País Vasco, no es una excepción; nos encontramos, en esta ocasión, con el *II Plan de atención educativa al alumnado inmigrante en el marco de la escuela inclusiva e intercultural 2016-2020* (prorrogado para el cursos 2020-2021, a través de Resolución de la Viceconsejera de Educación, de 20 de mayo de 2020) y cuyo objetivo final conduce a:

Favorecer la inclusión del alumnado de reciente incorporación a nuestro sistema y al perteneciente a familias de origen extranjero y su participación real en la sociedad, promoviendo iniciativas normativas, organizativas y metodológicas que apoyen las actuaciones que se desarrollan en los centros educativos destinadas a facilitar tanto su acceso y permanencia en el sistema educativo como su progreso

---

<sup>85</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *Plan Marco para el desarrollo de una escuela inclusiva 2019-2022*, 2019, p.18 (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.euskadi.eus/inn-educativa-documentos-esc-inclusiva/web01-a2hberri/es/>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

lingüístico, académico, personal y profesional, desde el reconocimiento de las culturas de origen<sup>86</sup>.

La interculturalidad, definida así, poco tiene que ver con la interacción entre diferentes culturas, pues se está limitando a la necesidad de adoptar medidas que favorezcan la integración de alumnado extranjero, sin abordar relación alguna con otros estudiantes y sus correspondientes culturas. Sin embargo, si nos vamos a la ejecutoria del Plan, en los apartados 4 y 6 de "Recursos" y "Planes y programas", respectivamente, observamos que los objetivos tienen un horizonte más abierto:

I. Consta el apartado 4 (Recursos), de dos objetivos. El primero está relacionado con la respuesta a las necesidades de refuerzo lingüístico; es el segundo, el que mayor interés tiene para nosotros, porque busca promocionar la interculturalidad en los centros públicos. Las líneas de acción ofrecidas para lograrlo son:

- i. Garantizar la existencia de un profesional responsable de las tareas relacionadas con la interculturalidad.
- ii. Abordar la temática de la interculturalidad en la tutoría grupal, individualizada y con las familias. (*Ibid*, pp. 35 y 46).

II. El apartado 6 (Planes y programas), contempla también dos objetivos, siendo el más vinculable a nuestro trabajo el segundo de ellos: "trabajar en red con entidades locales, asociaciones y agentes sociales en el desarrollo de proyectos interculturales abiertos al entorno". Se prevén, para ello, cinco líneas de acción, siendo las más relacionables, con la temática que nos ocupa, la primera y la cuarta (*Ibid*, pp. 36 y 51):

- i. Promover iniciativas, para el conjunto del alumnado, para que se indague en las culturas y lenguas con presencia en la comunidad educativa; se valen para ello de talleres, proyectos y otras fórmulas, además de la colaboración con distintas asociaciones y entidades.

---

<sup>86</sup> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *II Plan de atención educativa al alumnado inmigrante en el marco de la escuela inclusiva e intercultural 2016-2020*; 2016, p. 25. (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/alum\\_inmigrante/es\\_def/adjuntos/II\\_Plan\\_atencion\\_alumnado\\_inmigrante.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/alum_inmigrante/es_def/adjuntos/II_Plan_atencion_alumnado_inmigrante.pdf)

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- ii. Potenciar la colaboración entre departamentos a la hora de desarrollar el trabajo.

En el apartado “Recursos”, resulta especialmente interesante, la propuesta de remodelar de las tutorías de carácter grupal, ya que ofrecen la oportunidad de que interaccione la clase en su conjunto; facilita, de este modo, trabajos relacionados con las diferencias religiosas y culturales, que el alumnado del aula presente. El hecho de que exista la figura de un profesional (encargado responsable de este tipo de tareas), conecta bastante bien con la colaboración requerida entre departamentos, pues se entiende que facilitará esa coordinación necesaria para alcanzar un fin común, con mayores garantías de éxito. Finalmente, la promoción de iniciativas para abordar lenguas y culturas entre el conjunto del alumnado, es (a nuestro juicio), la medida más destacable, en tanto implica la presencia del grupo completo de alumnos y habla de actuaciones concretas (talleres por ejemplo), a través de las cuales, ejecutar el plan.

### O) La Rioja

La Atención a la Diversidad es entendida como:

El conjunto de acciones educativas que en un sentido amplio intentan prevenir y dar respuesta a las necesidades, temporales o permanentes, de todo el alumnado del centro y, entre ellos, a los que requieren una actuación específica derivada de factores personales o sociales relacionados con situaciones de desventaja sociocultural, de altas capacidades, de compensación lingüística, comunicación y del lenguaje o de discapacidad física, psíquica, sensorial o con trastornos graves de la personalidad, de la conducta o del desarrollo, de graves trastornos de la comunicación y de desajuste curricular significativo<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> PORTAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 5 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.larioja.org/educacion/es/destacados-nivel-2/atencion-diversidad>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

En esta definición de la Atención a la Diversidad, identificamos la respuesta, que más frecuentemente se da al tratamiento de la diversidad religiosa y cultural, por parte de la mayoría de las Comunidades, cuando de dar una acepción sintética de esta, se trata; no aparece mención en la misma a la diversidad religiosa y cultural, tratándose en todo caso de una manera muy tangencial, si optáramos por relacionarlas con las "desventajas socioculturales".

En el apartado normativo, nos encontramos esta temática regulada en la Orden 6/2014, de 6 de junio, donde, en línea con lo anticipado en la definición, entre las medidas que el artículo 4 establece para el Plan de Atención a la Diversidad, el factor cultural, es sólo recogido dentro de las "actuaciones generales" y en los siguientes términos:

Se entienden por tales todas aquellas estrategias que el centro docente pone en funcionamiento para ofrecer una educación común y de calidad a todo su alumnado, garantizando su proceso de escolarización en igualdad de oportunidades y actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales<sup>88</sup>.

El factor cultural, nuevamente, aparece como posible origen de desigualdades; no atisba la oportunidad de un tratamiento alternativo, destinado al trabajo de la diversidad religiosa y cultural.

Nos dirigimos a la otra norma regulatoria de la Atención e la Diversidad: Orden EDU/53/2018, de 31 de julio, destinada tal como se indica en su artículo 1, a tratar la evaluación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; enumera (artículo 2 ), que características presenta este alumnado: "dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar"<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> La Rioja. Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. B.O.R., número 73, de 13 de junio de 2014, pp. 1080 a 11086.

<sup>89</sup> La Rioja. Orden EDU/53/2018, de 31 de julio, por la que se regula la Evaluación Psicopedagógica en los centros sostenidos con fondos públicos de La Rioja. B.O.R., número 91, de 3 de agosto de 2018, pp. 11136 a 11153.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

La incorporación tardía al sistema, hemos visto en otras comunidades (como Navarra), que en ocasiones se ofrece (aunque sea de una forma indirecta), como una posibilidad para abordar la diversidad cultural y religiosa. No encontramos, en este caso, un mayor desarrollo (más allá de ser nombrada), que nos ofrezca una base para plantear esta posibilidad.

Respecto a los programas ofrecidos de Atención a la Diversidad, encontramos como vinculables a nuestro objeto de estudio, recogidos en el Portal de Educación del Gobierno de La Rioja, dos<sup>90</sup>: el Programa de Lengua Árabe y Cultura Marroquí y el Programa de Lengua, Cultura y Civilización Rumana. Ambos han sido realizados en acuerdo con Marruecos y Rumanía:

A) El Programa de Lengua Árabe y Cultura Marroquí, tiene como objeto:

- La enseñanza de la lengua árabe y la cultura marroquí al alumnado marroquí que hay en los centros educativos.
- Integrar a este alumnado en el sistema educativo.
- Fomentar la educación intercultural.

B) El Programa de Lengua, Cultura y Civilización rumana, que pretende:

- Enseñar la lengua y la cultura del alumnado rumano existente en los centros educativos.
- Fomentar la educación intercultural.

Los dos programas, amén de compartir su espacio horario (mediodía o tarde), coinciden en que el alumnado objetivo es el perteneciente a sus respectivas naciones (con carácter exclusivo). Entendemos que la implantación de este programa en aquellos centros educativos, que finalmente decidan optar por él en la comunidad riojana, contribuye, de alguna manera, a abordar la interculturalidad, en la medida en que se están trabajando con la lengua y cultura de otras naciones distintas de la predominante. Dicho esto, creemos que su alcance en este aspecto es muy limitada; no pensamos que se pueda hablar de fomentar la interculturalidad (en los términos en los que estamos haciéndolo a lo largo de

---

<sup>90</sup> PORTAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. *Atención a la diversidad-Programas*. (Consulta: 5 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.larioja.org/edu-atencion-diversidad/es/programas>

nuestro trabajo), de un modo pleno, cuando en lugar de abordar la diversidad de culturas y el conocimiento de las mismas (por parte de la totalidad del alumnado), lo que se hace es reforzar la cultura propia.

### **P) Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla**

Hablamos en un mismo apartado de las dos ciudades autónomas, pues hallan reguladas la Atención a la Diversidad por la misma norma: Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.

Aparece recogido en el preámbulo de la Orden, que una adecuada Atención a la Diversidad, conllevará, para cumplir con los principios de inclusión y normalización:

La adaptación de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo al alumnado con necesidad de apoyo educativo o que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa y la puesta en práctica de los principios pedagógicos y de las medidas que la referida Ley establece para ello<sup>91</sup>.

Apreciamos que la actividad encomendada a la Atención a la Diversidad, vuelca sus esfuerzos, plenamente, en salvar las dificultades de aquel alumnado con necesidades de apoyo educativo. Establece para ello, en su artículo tercero, catorce criterios de actuación; buscando identificar en ellos, una vía a través de la cual la diversidad religiosa y cultural del alumnado, pueda ser objeto de tratamiento, únicamente en el octavo, apreciamos ciertas posibilidades a este respecto:

Los centros educativos potenciarán el sentido de pertenencia al grupo y al centro, la construcción de la identidad personal en un contexto democrático, el valor de las diferencias individuales, la tolerancia, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la igualdad de trato y no discriminación de las personas,

---

<sup>91</sup> España. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en Ceuta y Melilla. Boletín Oficial del Estado., número 83, de 6 de abril de 2010, pp. 31332 a 31380.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

a la vez que favorecerán el conocimiento, la comprensión, la aceptación y el acercamiento entre los distintos modos de interpretar la realidad<sup>92</sup>.

Ciertamente no se hace mención, en este punto, a la diversidad religiosa o cultural; no obstante, adoptando una mirada optimista, pensamos que ese “poner en valor de las diferencias individuales”, en pro del acercamiento y comprensión entre los escolares, podría habilitar un espacio para que la temática fuera tratada. Obviamente, no deja de ser como decíamos un enfoque demasiado positivista el nuestro, que se agarra a lo generalidad en la redacción de este criterio de actuación y que, como veremos a continuación, no acaba de encontrar un sustento posterior, cuando, en el Artículo 6, entramos de lleno en la concreción de las medidas, que vendrán a componer el Plan de Atención a la Diversidad.

El Plan de Atención a la Diversidad, lo describe el Artículo 6, previsto (como el resto de los Planes estudiados), de medidas de carácter general, específicas y extraordinarias:

A) *Generales*. Implican a la organización general del centro; supone la puesta en marcha de una serie de actuaciones, de ellas, sólo la referida a la “promoción de acciones dirigidas a la socialización del alumnado y a la valoración de la diversidad”, da cierto margen para llegar a pensar entre esas acciones, el tratamiento de la diversidad religiosa, pueda tener cabida.

B) *Ordinarias*. Destinadas a paliar dificultades de aprendizaje, se trata de actuaciones de apoyo, de acomodo a los diferentes ritmos de aprendizaje, agrupamientos flexibles y otra serie de estrategias metodológicas, destinadas a hacer solventar al alumnado esos obstáculos que pueden complicar su progreso académico.

C) *Extraordinarias*. Comprenden aquellas dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, así como la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales. (*Ibid*, pp.31337-31338).

---

<sup>92</sup> España. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en Ceuta y Melilla. Boletín Oficial del Estado., número 83, de 6 de abril de 2010, p.31334.



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Sólo en las medidas generales, advertimos cierta posibilidad de atender la diversidad religiosa, si bien como señalábamos con anterioridad nos estamos amparando, en aquellas partes de la ley, en las que la generalidad de su redacción da cabida a ciertas presunciones, que en modo alguno, acaban por verificarse cuando analizamos medidas concretas.

### V. CONCLUSIONES

La evolución de las identidades religiosas, nos sitúa ante un panorama mucho más heterogéneo y complejo. Han visto incrementado su peso el resto de confesiones no católicas y en consecuencia reducida su importancia relativa el catolicismo, si bien, su presencia en la sociedad es mayoritaria. La tendencia a posiciones no confesionales, continúa con una importante progresión ascendente. Nos encontramos en definitiva, ante un cuadro del panorama religioso, que ha pasado de ser prácticamente monocolor, a llenarse de matices; su interpretación no es tan sencilla.

Con todo, se construye una nueva realidad socioeducativa, en la que la diversidad religiosa del alumnado (que la constituye), es la característica más distintiva; no obstante, la forma en la que la misma se pone de manifiesto, variará en cada lugar, en función de sus casuísticas concretas. El hecho cierto, es que la diversidad religiosa es factor común en las aulas españolas; en consecuencia, será preciso hacer el análisis pertinente con la minuciosidad y rigor necesario, que permita abordar de una manera correcta la gestión de esta realidad.

El factor religioso y el ámbito educativo tienen un nexo, en el derecho español, con orígenes en la propia Constitución Española y refrendado en la norma que desarrolla la libertad religiosa (LOLR). De otra parte, toda la normativa que ha ido desarrollando el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, ha tenido presente el factor religioso. Haciendo referencia a las tres últimas leyes educativas, que son las que más nos pueden interesar, tanto por proximidad temporal, como por su interrelación, destacar que la LOE incorporó entre sus novedades, una muy importante en materia de conciencia: la “Educación para la ciudadanía”. La siguiente (LOMCE), elimina esta materia, creada *ad hoc* para la educación en esos valores democráticos y de libertad de conciencia, diluyendo su contenido, para que fuese tratado de forma transversal en el resto de asignaturas. Finalmente, la última ley (LOMLOE), la novedad que (para el presente trabajo), puede

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

resultar más interesante, es la inclusión de un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional Segunda que expresa lo siguiente: “En el marco de la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones”. No encontramos sin embargo en el resto del texto legal, cómo se implementará esa enseñanza “no confesional de la cultura de las religiones”<sup>93</sup>.

Hemos estudiado las estrategias educativas de Atención a la Diversidad, llevadas a cabo por las diferentes Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, para ver cómo dan cobertura a la casuística de la diversidad religiosa en sus centros educativos. Comprobamos como se hallan destinadas, a responder a las necesidades del alumnado y posibilitar, que éste, logre alcanzar los objetivos de etapa educativa. Aparecen las “necesidades educativas especiales”, como la única diversidad, en la que todas ponen el foco de su interés; las medidas se dirigen, generalmente, hacia el alumnado que presenta: dificultades de comprensión, comunicación o lenguaje o altas capacidades (que les hacen seguir ritmos de aprendizaje distintos); discapacidades de tipo físico y psíquico; trastornos de la personalidad, la conducta o el desarrollo.

Ciertamente, también son citadas entre las medidas de Atención a la Diversidad, aquellas que hacen referencia a “factores personales o sociales relacionados con situaciones de desventaja sociocultural y educativas”. Parece, sin embargo, que tampoco éstas tendrán un especial enfoque intercultural e interreligioso; en tanto, sólo se hace referencia a las mismas, en un contexto de dificultad educativa, en el que el absentismo y la posibilidad de abandono escolar del alumnado resulte potencialmente alta. No hallamos la presencia de iniciativas que favorezcan la educación intercultural, en circunstancias ordinarias, en las que el alumnado no se enfrente a una situación tan complicada. En este sentido, resulta muy significativo, que en los planes de Atención a la Diversidad, se aborde sistemáticamente la inclusión de una manera “reactiva” (la eliminación de todas aquellas formas de exclusión), en lugar de hacerlo de un modo “proactivo”, implementando una serie de medidas que generen un entorno educativo, en el que la coexistencia e interrelación armoniosa entre las diferentes culturas y religiones del alumnado que en él confluye

---

<sup>93</sup> España. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, Sec. I, de 30 de diciembre de 2020, pp. 122868 a 122953.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Por todo, entendemos necesario que los planes de Atención a la Diversidad, incorporasen en su temática la diversidad religiosa; en los actuales, es necesario valerse de la cierta ambigüedad en la redacción de alguna de sus medidas, para poder incluir esta temática, pues de manera explícita, no termina de ofrecerse otra alternativa. Así, los Proyectos Educativos de los Centros, deben recoger actuaciones encaminadas a promocionar, entre el alumnado que nutre sus aulas, el conocimiento, respeto mutuo y valoración de la diversidad religiosa que en él se manifiesta.

Gestionar la diversidad religiosa en los centros escolares, requiere de que efectivamente sea contemplada en las estrategias educativas, y en la normativa que la da cobertura, para que de este modo sea trasladada a los mismos a través del Proyecto Educativo. Establecida esta base, sería imprescindible contar con un personal capacitado para implementar estos planteamientos en el aula. El profesorado resulta pieza imprescindible para abordar esta tarea de un modo adecuado. Por ello, se hace necesaria para los docentes, una formación para la gestión de la diversidad religiosa, en la cual debieran de implicarse las Comunidades Autónomas. Al tiempo, no debe obviarse al resto de miembros de la comunidad educativa, como el personal de administración y servicios, pero especialmente las familias con un peso trascendental en la educación del alumnado y que se erigen como aliados fundamentales, para que los valores de respeto interreligioso, que en los colegios debe fomentarse y trabajarse, sean secundados en los hogares y terminen interiorizándose sólidamente en el estudiante; se entiende necesario para ello, establecer vías de comunicación y cooperación entre centros educativos y familias, en pro de lograr este objetivo.

En consecuencia consideramos, que una adecuada gestión de la diversidad, plantea la necesidad de la puesta en marcha de una serie de actividades de carácter formativo y de gestión, que implicarían a los distintos miembros de la comunidad educativa. En este sentido, las actuaciones que proponemos, entre los diferentes colectivos son las siguientes:

### **1. Docentes**

Abordar la diversidad religiosa, precisa que la misma sea contemplada en las estrategias educativas, así como en la normativa que le da cobertura, para que de este modo sea trasladada a través del Proyecto Educativo a los centros escolares. Sin embargo, esto no es suficiente; se trataría de una base fundamental, sobre la que edificar una estrategia

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

educativa que abordase la diversidad religiosa, pero que como parece lógico, precisaría de un personal capacitado para implementar estos planteamientos en el aula. La figura del docente se erige, en consecuencia, como fundamental para afrontar esta tarea de un modo adecuado.

El docente debe estar preparado para trabajar la diversidad religiosa, debiendo para ello (además de ser consciente de la importancia de las creencias), poseer un conocimiento sobre el marco legal que envuelve esta casuística y tener adquiridos procedimientos que le permitan resolver del mejor modo la gestión de conflictos.

Es la formación, para el logro de todas las competencias enumeradas anteriormente, una herramienta que se antoja fundamental; parece un error (cuando no una temeridad), presumir que todas estas habilidades ya las tienen adquiridas la totalidad del cuerpo docente. De hecho, es la propia ley educativa, la que contempla la formación permanente del profesorado:

La LOE dedica los artículos 102 y 103 a la formación permanente del profesorado, concretando lo siguiente en el 102.2:

Los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>94</sup>.

El apartado 2 del artículo 102 de la LOE ha sido recientemente modificado por la LOMLOE (*Cincuenta y cinco nonies*), donde viene a reescribirlo del siguiente modo:

---

<sup>94</sup> España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, Sec. I, de 4 de mayo de 2006, pp.17158 a 17207.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia<sup>95</sup>.

La modificación realizada por la LOMLOE, se entiende más desde una ampliación a lo expuesto por la LOE, que a una rectificación. Incorpora la formación específica en materia de igualdad y violencia contra la infancia, a la exigencia de que los planes de formación permanente del profesorado posean todos aquellos elementos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y educación inclusiva (término también novedoso), en pro de incrementar la calidad de la enseñanza en los centros educativos.

En coherencia con todo lo planteado, entendemos necesario que los planes de formación del profesorado, de las diferentes comunidades (y ciudades) autónomas, incorporasen entre su temática la diversidad religiosa, ya que si bien el apartado 102.2, recién comentado, abre dos caminos, en los que ésta pudiera ser incorporada (el itinerario de “la atención a la diversidad” o la vía de “la educación inclusiva”), el trabajo de estudio realizado en el epígrafe anterior, nos plantea bastantes dudas acerca de que finalmente se materialice en un plan de formación específico.

---

<sup>95</sup> España. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, Sec. I, de 30 de diciembre de 2020, pp. 122868 a 122953.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

La formación permanente del profesorado es contemplada por las administraciones educativas de las distintas autonomías españolas. Dicho esto, si nos trasladamos a los espacios destinados, desde los diferentes departamentos educativos, constatamos que la formación del profesorado en Atención a la Diversidad se encuentra bastante desatendida en su aspecto genérico, tanto más en el aspecto específico que nos ocupa (diversidad religiosa). Encontramos, no obstante, los casos de algunas comunidades que han desarrollado más el tema:

- Canarias: cuenta con cursos de autoformación no certificables, sobre detección e identificación de discapacidad intelectual, y Trastornos Generalizados del Desarrollo; intervención con el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje; atención educativa del alumnado con trastorno por déficit de atención o Adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades, en cualquier caso nada relacionado con la diversidad religiosa (tampoco cultural)<sup>96</sup>.
- Cataluña, que dispone de formación específica de atención a la diversidad y la inclusión dentro de la cual encontramos un apartado específico para alumnado extranjero de cara a atender a aquel recién llegado y dar apoyo lingüístico y social<sup>97</sup>.
- Murcia, ofrece una sección a disposición del profesorado, donde se dejan materiales a disposición de éste para que se autoforme. Aparece un temario de Atención a la Diversidad, que apoyándose en la plataforma *moodle*, desarrolla esta temática a través de 24 unidades; el título de la unidad 7 (“Atención a la diversidad cultural y lingüística: implicaciones educativas”); el título aventura a presumir, que la atención a la diversidad, se enfocará desde varias dimensiones, sin embargo, sólo la vertiente lingüística será objeto de tratamiento<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. *Atención a la diversidad-Formación del profesorado*. (Consulta: 3 de junio de 2021). Disponible en <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/areapersonal/attdiversidad.php> web:

<sup>97</sup> XTEC - RED TELEMÁTICA EDUCATIVA DE CATALUÑA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. *Formación general del profesorado. Atención a la diversidad y la inclusión*. (Consulta: 4 de junio de 2021). Disponible en web: <http://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/diversitat-i-inclusio/projectes-educatius-inclusius/comissio-datencio-a-la-diversitat/>

<sup>98</sup> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTES DE LA REGIÓN DE MURCIA. *Atención a la Diversidad-Formación*. (Consulta: 29 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://diversidad.murciaeduca.es/formacion.php>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- El Departamento de Educación de Navarra, plantea a través de su centro de recursos, la formación vía *Moodle* de un curso titulado “Atención a la Diversidad: Experiencias y Recursos”, que dotado de un carácter genérico, aborda algunas cuestiones metodológicas como la creación de grupos de trabajo, el aprendizaje por proyectos, las tutorías, el portfolio o la creación de aulas<sup>99</sup>.

Verificamos que tampoco, en aquellas regiones en las que encontramos más oferta formativa sobre Atención a la Diversidad, se contemplan actividades que versen sobre la gestión de la diversidad religiosa; hecho que no nos sorprende en exceso, a tenor de las pocas alternativas de formación ofrecidas para el resto de temáticas, que la Atención a la Diversidad lleva aparejadas, y que, tal como hemos expuesto en otra parte del trabajo, sí que tienen una alusión normativa específica.

Con lo dicho, no pretendemos dar a entender que las distintas administraciones educativas (así como aquellas organizaciones vinculadas a ellas con convenios de formación), no lleguen a ofertar (como parte de la formación permanente del profesorado), actividades formativas, a las que podríamos otorgarle un interés en la formación para la gestión de la diversidad religiosa. Aparecen, sin embargo, con un carácter de opcionalidad, solapados entre otras actividades (de la más diversa naturaleza), lo que añadido a incompatibilidades horarias, puede inclinar al docente a primar la inscripción en aquellas, que más fácil le resulta compatibilizar con su jornada laboral.

Otra forma, a través de la cual los diferentes departamentos educativos, pueden ayudar a solventar la falta de formación del docente en determinados temas, es facilitando una serie de recursos con los que trabajar esa temática concreta. Nada más lejos de nuestra intención, criticar que las administraciones pongan a disposición recursos que faciliten la labor del profesorado; creemos, al contrario, que es natural y muy positivo que así sea. El problema lo hallamos, cuando la razón de facilitar material de apoyo, obedece a guiar al docente, sobre un tema en el que anda “perdido”; el profesorado debe tener los conocimientos sobre gestión de la diversidad religiosa (en nuestro caso) y favorecerse de los recursos que a su disposición se ponen, pero que éstos, no sean su “manual de supervivencia” en un terreno inhóspito y desconocido.

---

<sup>99</sup> CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE NAVARRA. *Aula Virtual de CREENA*. (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: <http://creena.educacion.navarra.es/moodle/course/view.php?id=39>

Tampoco pasamos por alto, la formación que el profesorado (por cuenta propia), pueda llevar a cabo. Apreciamos, no obstante, que ese tipo de formación, estimulada en ocasiones por el propio interés de docente en adquirir nuevas competencias, en campos que entiende no tiene del todo dominados; otras, motivado por bonificaciones académicas, que le ayudan a mejorar su posición laboral, no debiera ser el itinerario a seguir; ambas (aunque por distintos motivos), no dejarían de depender de un ejercicio de voluntarismo por parte del docente.

Por todo, entendemos la necesidad de una formación en diversidad religiosa, formalmente pautada por las administraciones educativas de las distintas comunidades autónomas, que se ajuste a los escenarios de diversidad religiosa presentes en las aulas, y permitan gestionar la misma de la manera más idónea posible.

### **2. Alumnado**

En el capítulo III, cuando se estudió el tratamiento del factor religioso en las leyes educativas, hicimos referencia al carácter innovador que supuso la aparición a raíz de la LOE de 2006 de la asignatura “Educación para la ciudadanía”. Saldría esta asignatura del currículo a la llegada de la siguiente ley educativa (LOMCE), que optaría por diluir su contenido, y que éste fuese tratado de forma transversal en otras asignaturas; en la actualidad se imparte en algunas comunidades como Andalucía, la cual, en virtud al *Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la Ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, la incluye como materia de libre configuración autonómica, y bajo el nombre de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” es ofertada para el alumnado de 3º de E.S.O.

Volvemos a traer a colación esta asignatura, pues la entendemos como una herramienta que podría resultar muy valiosa, de cara a incluir en el currículo del alumnado, el tratamiento de valores relacionados con la concordia, conocimiento y respeto mutuo, circunscritos todos ellos, en torno a las diferencias de carácter religioso y cultural que entre el alumnado se manifiesten, fomentando de este modo, el diálogo intercultural e interreligioso.

Señalamos, la vía curricular, como la idónea para abordar la gestión religiosa, en tanto que posibilitaría pautar los contenidos que han de trabajarse, no dependiendo de las



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

iniciativas aisladas, implicación o buena voluntad, que docentes y Centros Educativos puedan tener respecto al tema.

Con todo lo dicho, valoramos que existen otras alternativas de carácter extracurricular, perfectamente válidas para trabajar la diversidad religiosa y que han de ser aprovechadas. En esta línea, son de apreciar proyectos como “Cambia el marco”.

“Cambia el marco”<sup>100</sup>, nace como iniciativa de la *Fundación pluralismo y convivencia*; fue desarrollado durante el periodo comprendido entre octubre de 2018 y noviembre de 2019, con el objetivo de, valiéndose de una práctica audiovisual, hacer visible el pluralismo religioso a través de la experiencia de sus jóvenes participantes, con edades comprendidas entre los 14 y 21 años. Busca fomentar una mayor estima y comprensión de la libertad religiosa, habilitando para este fin un lugar de encuentro, en el que creyentes de distintas confesiones y no comparten sus reflexiones individuales vitales al tiempo que aprenden técnicas cinematográficas guiados por un cineasta. El resultado es la producción de una serie de material audiovisual.

Nos parece una idea magnífica, la de “Cambia el marco”; aprovecha el interés del alumnado, en un tema tan atractivo como es el mundo de la cinematografía, para que éste sirva de escenario de interacción entre las distintas sensibilidades religiosas de sus participantes; dota, de este modo, al objetivo final (de poner en valor el pluralismo religioso), de un enorme atractivo para los chicos y chicas que en él se involucran.

El proyecto que acabamos de comentar, pone de relieve las grandes posibilidades que las actividades extracurriculares, pueden abrir a la hora de trabajar la diversidad religiosa. Creemos que sería muy interesante, establecer una red de convenios de colaboración con los centros educativos, para que éstos, con las modificaciones que fueran necesarias (adaptándolas a las particularidades de cada uno de ellos), puedan implementarlos en sus aulas. Insistimos, en cualquier caso, en la necesidad de un desarrollo curricular, al que este tipo de iniciativas, servirían de perfecto complemento.

---

<sup>100</sup> FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. *Cambia el marco. Nuevas miradas para una sociedad intercultural*. (Consulta: 7 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.cambiaelmarco.es/quienes-somos/>

### 3. Familias y otros miembros de la comunidad educativa

Al hacer mención a la comunidad educativa, es frecuente vincular esta denominación, exclusivamente, al grupo humano conformado por estudiantes y docentes; sería ésta, una visión reduccionista, pues estaríamos obviando a otros miembros de la comunidad educativa, como el personal de administración y servicios, pero sobre todo, no estaríamos incluyendo uno de los factores más importantes en la educación del alumnado: la familia.

Fue referida, cuando estudiábamos los Planes de Atención a la Diversidad, en el capítulo anterior, la necesidad de una participación e interlocución de los centros educativos con las familias. La importancia de la participación familiar dentro de los colegios e institutos, ha sido objeto de un exhaustivo estudio, por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, el cual la considera como:

Un factor o elemento de calidad educativa. En este sentido, la investigación disponible avala que las escuelas y los profesores más eficaces son aquellos que colaboran en gran medida con las familias; de ahí que la escuela ayude a las familias para que participen en la educación de los estudiantes y, a la vez, que los padres conozcan aspectos de la educación que recibe su hijo y de su conducta en la escuela para poder colaborar con esta<sup>101</sup>.

La siguiente cuestión a plantear sería establecer, qué entendemos por participación; dependiendo de cómo se entienda la participación, las familias podrán cooperar e involucrarse más en los centros educativos; éstos, a su vez, potenciarán un mayor grado de la cooperación con los padres. Así, puede entenderse la participación educativa como el "derecho-deber de las familias a colaborar, a través de las estructuras formales y no formales del sistema educativo, con el centro escolar". (*Ibid*, p.24).

Ahondamos en el tema de la participación de las familias, porque nos parece un factor clave, a la hora de consolidar aquellos valores que el alumnado haya podido adquirir, en

---

<sup>101</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE-CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. *La participación de las familias en la educación escolar*. España: Subdirección General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014, p.23. ISBN 978-84-369-5616-0

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

el desarrollo de las actividades planteadas, en torno a la diversidad religiosa y cultural, por el profesorado.

La reafirmación de esos valores dentro del seno familiar, resultarían un impulso importantísimo para que terminasen por asimilarse de un modo significativo dentro de la conciencia personal del escolar.

Para que las familias se impliquen y nos acerquemos a lograr el ambicioso objetivo que nos hemos planteado, hemos de tener presente, que no podemos hacer depender este hecho de las buenas intenciones de familias o docentes. Para que la participación sea realmente efectiva se precisa "querer", "saber " y "poder":

A) *Querer*. La motivación será condición, sin la cual, difícilmente la participación llegue a materializarse. Pueden establecerse tres grandes factores motivacionales:

- a) El *interés subjetivo o ideológico*, en base al cual, las familias tendrán más motivación en participar cuando los intereses de las otras personas con las que se trabajará se parezcan más a sus propias necesidades. Existe, en definitiva, una causa común.
- b) La *satisfacción socioafectiva*, por la cual, la participación del individuo es mayor, cuando comparte intereses con el resto y no se siente excluido en el grupo.
- c) La *percepción de rentabilidad*, fomenta la participación alentando ésta con el estímulo de conseguir un rédito.

B) *Saber*. Una vez que las personas han decidido participar, se precisa que conozcan cómo hacerlo. Se necesita, por tanto, un proceso de formación.

C) *Poder*. Es necesario establecer la estructura organizativa adecuada para que la participación pueda consumarse<sup>102</sup>.

Trasladando este esquema, a la participación de las familias en actividades relacionadas con la gestión de la diversidad religiosa, podemos pensar, que el procedimiento a seguir desde el centro educativo, para el logro de una participación exitosa de los padres y

---

<sup>102</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE-CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. *La participación de las familias en la educación escolar*. España: Subdirección General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014, pp.25-26. ISBN 978-84-369-5616-0

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

madres en actividades de esta naturaleza, obedecería a una secuencia similar a la siguiente:

1. Fomentar la motivación de la familia por participar en la actividad, haciéndole entender que tratará una temática, como es la diversidad religiosa afecta a todas las personas con independencia de la convicción religiosa que tenga (interés subjetivo).
2. Hacer ver a las familias, que del mismo modo que entre ellas existen diferencias, también las habrá entre sus hijos e hijas en las aulas; es por tanto preciso, que al tiempo que el alumnado se vea como un participante más de un grupo humano, "la clase", heterogéneo en sus componentes, pero con intereses comunes, que convive y se relaciona en un ambiente de respeto, vea refrendados estos valores por un comportamiento análogo de su familia.
3. Focalizar la recompensa, en el logro de una educación de mayor calidad para sus hijos.
4. Desarrollar actividades de formación a las familias como talleres o conferencias. Este tipo de tareas cumplirían además una doble función: la primera, tiene que ver su espíritu formativo propiamente dicho; adicionalmente, potenciaría la motivación de las familias al adquirir un grado de comprensión sobre la importancia que la temática tiene.
5. Por último, habría que confeccionar las actividades y dotarlas de recursos para su organización (habilitar espacios, establecer horarios, designar personal responsable, etc.).

No sería realista obviar las dificultades que implican poner en marcha proyectos de esta naturaleza. Aún en el caso de contar con la mejor predisposición por parte de las familias se antoja, éste, un proceso bastante complejo. Las dificultades a las que se enfrentan son de diversa naturaleza, pasando desde aquellas que tienen una naturaleza técnica, como la compatibilización de horarios, hasta otras que tienen más que ver con la naturaleza intrínseca de la temática: hacer ver a todas las familias, la importancia de fomentar ciertos valores entre sus hijos e hijas.

Es por todo esto que creemos, que en la relación entre las familias y centros educativos, se ha de proceder de una manera progresiva; se puede elaborar un magnífico proyecto,

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

pero que precise de una gran cantidad de horas, a las familias que en él se impliquen, desincentivando, de este modo, la participación de estas.

Como ejemplo de lo que comentábamos, encontramos en el estudio anteriormente mencionado, en relación a la participación de las familias en la elección de los representantes del Consejo Escolar en España los siguientes datos:

El porcentaje obtenido a partir de los datos objetivos de participación apenas supera el 12%, teniendo en cuenta todas las enseñanzas de régimen general e incluyendo centros públicos (12,5%) y privados concertados (11,2%). Estos datos mejoran de forma notable, únicamente cuando se refieren a los centros específicos de Educación Especial (29,4%) o cuando se compara la etapa de Educación Secundaria (4,0%) con la de Infantil y Primaria (16,0%), particularmente en los centros públicos<sup>103</sup>.

Con ello, si bien los datos describen la situación de una casuística distinta a la que estamos tratando, creemos que ilustran muy bien las dificultades que se presentan a la hora de que las familias participen en actividades relacionadas con el colegio de sus hijos e hijas. En este sentido, pensamos que habría que iniciar el proceso, por la concienciación a las familias, acerca de la importancia de los valores de respeto interreligioso (que en los colegios se fomentan y trabajan), para que los comportamientos en los hogares los secunden. A partir de ahí, se podría trabajar en proyectos "más ambiciosos"; entrecomillamos la expresión, pues el logro de lo anterior, ya nos parece de una importancia capital.

---

<sup>103</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE-CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. *La participación de las familias en la educación escolar*. España: Subdirección General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014, p.162. ISBN 978-84-369-5616-0

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO NORIEGA, G., AMADOR GALEAS, J. M., ANTONAYA ROJAS, C., BOTE NAVIA, J., GARCÍA TOLOSA, M., GONZÁLEZ RAMAJO, R., et al. *Guía Práctica para implementar Medidas de Atención a la Diversidad en el aula ordinaria. Estrategias y Recursos para la Inclusión Educativa*: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, mayo de 2020, pp. 105-106 (Consulta: 26 de mayo de 2021) Disponible en web: <https://www.educarex.es/atencion-diversidad/guia.html>
- BALBUENA APARICIO, F., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Á., GARCÍA FERNÁNDEZ, R. M., TURIEL PINTADO, A. M., VELASCO FERNÁNDEZ, R., & YAGÜEZ SOBERÓN, L. *Atención a la diversidad*. Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica Servicio de Alumnado, Participación y Orientación Educativa, 2008, pp.7-12. ISBN: 978-84-691-5414-4.
- BRIONES GÓMEZ, R. Religiones e inmigración en la España actual. Análisis de los cambios. *Gazeta de Antropología*. 2018, N° 34/2 pp.1-16. (Consulta 15-12-2020). Disponible en web: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5082>
- CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. *Estudio nº 3039: Actitudes de la juventud en España hacia la participación y el voluntariado, septiembre 2014, p.17*. (Consulta: 25 de febrero de 2021). Disponible en web: [http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020\\_3039/3039/es3039mar.pdf](http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020_3039/3039/es3039mar.pdf)
- CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE NAVARRA. *Aula Virtual de CREENA*. (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: <http://creena.educacion.navarra.es/moodle/course/view.php?id=39>
- COMUNIDAD DE MADRID-EDUCACIÓN. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 28 de 5 de 2021). Disponible en web: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/atencion-diversidad>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. *Educastur-Orientación y diversidad- Interculturalidad*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educastur.es/centros/orientacion-y-diversidad/interculturalidad>
  
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTES DE LA REGIÓN DE MURCIA. *Atención a la Diversidad-Formación*. (Consulta: 29 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://diversidad.murciaeduca.es/formacion.php>
  
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. *Centros-Atención a la diversidad*. (Consulta 13 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/atencion-diversidad>
  
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. (Consulta: 25 de mayo de 2021). *Educarex-Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad*. Disponible en web: <https://www.educarex.es/atencion-diversidad/recursos.html>
  
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. *Educantabria-Diversidad y convivencia*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educantabria.es/plan-de-interculturalidad-para-cantabria/aulas-de-dinamizacion-intercultural.html>
  
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. *Educantabria-atención a la diversidad. Interculturalidad*. (Consulta: 19 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educantabria.es/planes/194-planes/planes-atencion-a-la-diversidad/modelo-de-atencion-a-la-diversidad-/39700263-concepto-de-atencion-a-la-diversidad.html>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. *Enseñanzas-Atención a la diversidad*. (Consulta: 21 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/ensenanzas/atencion-a-la-diversidad/>
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. *Atención a la diversidad-Formación del profesorado*. (Consulta: 3 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/areapersonal/atdiversidad.php>
- CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE DE LA XUNTA DE GALÍCIA. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 25 de mayo de 2021) Disponible en web: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/diversidadeorientacion/1556>
- CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE DE LA XUNTA DE GALÍCIA. *Información general*. (Consulta: 25 de mayo de 2021) Disponible en web: <https://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/33034>
- CONTRERAS MAZARÍO, J. M. *Marco Jurídico del factor religioso en España*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2011, nº 1, p. 35. ISSN: 2254-2655.
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN. *Atención a la diversidad-EducAragon*. (Consulta: 14 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://www.educaragon.org/files/25Atencion%20diversidad.pdf>
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA. *Departamento de Educación-Atención a la diversidad*. (Consulta: 2 de junio de



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

2021). Disponible en web: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/atencion-a-la-diversidad>

- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA. *Departamento de Información y recursos disponibles-Proyectos de inclusión.* (Consulta: 2 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/atencion-a-la-diversidad/multiculturalidad/recursos>
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *Departamento de Educación-Diversidad e Inclusión.* (Consulta: 31 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.euskadi.eus/educacion-inclusiva-atencion-diversidad/web01-a3hinklu/es/>
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *II Plan de atención educativa al alumnado inmigrante en el marco de la escuela inclusiva e intercultural 2016-2020*; 2016, p. 25. (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/alum\\_inmigrante/es\\_def/adjuntos/II\\_Plan\\_atencion\\_alumnado\\_inmigrante.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/alum_inmigrante/es_def/adjuntos/II_Plan_atencion_alumnado_inmigrante.pdf)
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. *Plan Marco para el desarrollo de una escuela inclusiva 2019-2022*, 2019, p.18 (Consulta: 1 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.euskadi.eus/inn-educativa-documentos-esc-inclusiva/web01-a2hberri/es/>
- DIRECCIÓN GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD 2020 - 2021 COMUNIDAD DE MADRID. *Orientación Académica y Profesional. Cuaderno informativo.* (Consulta: 29 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://cuadernodeorientacion.educa2.madrid.org/#in>

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- EXPANSIÓN/DATOS MACRO.COM. *Inmigración en España* (en línea). Orbyt. (Consulta: 28 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/espana>
- FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. *Cambia el marco. Nuevas miradas para una sociedad intercultural*. (Consulta: 7 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.cambiaelmarco.es/quienes-somos/>
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE-CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. *La participación de las familias en la educación escolar*. España: Subdirección General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014. ISBN 978-84-369-5616-0.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. *Enseñanzas no universitarias / Alumnado matriculado / Curso 2019-2020. Datos avance*. (Consulta: 20 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria/alumnado/matriculado/2019-2020-da.html>
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. *Búsqueda de entidades religiosas*. (Consulta: 24 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/buscarRER.action>
- MIRANDA CASTAÑEDA, S., ROMAY COCA, J., & VALERO MATAS, J. A. La identidad religiosa de la inmigración en España: el caso de Castilla y León. *Journal of the Sociology and Theory of Religion*. 2012, Vol.1, pp. 1-5. (Consulta: 5 de marzo de 2021). Disponible en web: <https://revistas.uva.es/index.php/socireli/article/view/685/666>
- OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO EN ESPAÑA. *Banco de datos: 1.Creencia religiosa*. (Consulta: 24 de febrero de 2021). Disponible en

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

web://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1\_1\_confesion\_religiosa\_de\_la\_poblacion\_residente\_en\_espana\_en\_la\_actualidad.html

- PAREJO GUZMÁN, M. Pluralidad o diversidad religiosa, técnicas de gestión o armonización y símbolos religiosos en nuestro país. En A. FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, J. D. PELAYO OLMEDO, S. PÉREZ ÁLVAREZ, A. RODRÍGUEZ MOYA, G. SUÁREZ PERTIERRA, & D. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, *Libertad de conciencia, laicidad y derecho*. España: Civitas, 2014, pp. 649-666.
- PORTAL DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA. *Educación intercultural y cohesión social*. (Consulta: 21 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educa.jccm.es/es/sistema-educativo/orientacion-convivencia-inclusion-educativa/convivencia/educacion-intercultural-cohesion-social/propuestas-trabajar-educacion-intercultural>
- PORTAL DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . *Educacyl-Atención a la diversidad*. (Consulta: 22 de mayo de 2021). Disponible en web: <https://www.educa.jcyl.es/es/temas/atencion-diversidad>
- PORTAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. *Atención a la diversidad*. (Consulta: 5 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.larioja.org/educacion/es/destacados-nivel-2/atencion-diversidad>
- PORTAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. *Atención a la diversidad-Programas*. (Consulta: 5 de junio de 2021). Disponible en web: <https://www.larioja.org/edu-aten-diversidad/es/programas>
- RODRIGO LARA, B. & MESEGUER VELASCO, S. *La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España, 2018, nº 7, pp.12-22. ISSN: 2254-2655.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- RODRÍGUEZ MOYA, A. Libertad Religiosa Y enseñanza De La religión: Especial atención Al Caso islámico. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 85.Octubre-diciembre 2010 n°. 335, pp.788-792. (Consulta: 28 de febrero de 2021). Disponible en web: <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/8279>
- SERVICIO DE UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. *Dirección del Área Territorial de Madrid Este-Consejería de Educación, Juventud y Deporte*. (Consulta: 28 de mayo de 2021). Disponible en web: [http://www.madrid.org/dat\\_este/supe/atencion-diversidad/atencion\\_diversidad.html](http://www.madrid.org/dat_este/supe/atencion-diversidad/atencion_diversidad.html)
- SORIANO AYALA, E. Análisis de la Educación Multicultural en los centros educativos de la comarca del poniente almeriense. *Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE)* 1997, Vol. 15, pp. 43-67. Disponible en web: [https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/93386/1/04\\_141202-Texto%20del%20art%C3%ADculo-534962-2-10-20111212.pdf](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/93386/1/04_141202-Texto%20del%20art%C3%ADculo-534962-2-10-20111212.pdf)
- XTEC - RED TELEMÁTICA EDUCATIVA DE CATALUÑA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. *Proyectos educativos inclusivos*. (Consulta: 23 de mayo de 2021). Disponible en web: <http://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/diversitat-i-inclusio/projectes-educatius-inclusius/comissio-datencio-a-la-diversitat/>
- XTEC - RED TELEMÁTICA EDUCATIVA DE CATALUÑA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. *Formación general del profesorado. Atención a la diversidad y la inclusión*. (Consulta: 4 de junio de 2021). Disponible en web: <http://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/diversitat-i-inclusio/projectes-educatius-inclusius/comissio-datencio-a-la-diversitat/>

### LEGISLACIÓN:

- Andalucía. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 252 de 26 de diciembre de 2007, pp. 5 a 36.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- Canarias. Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín Oficial de Canarias, nº 124, de 21 de Junio de 2007 – 100, pp.15401 a 15408.
- Cantabria. Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. B.O.C número 105, de 3 de junio de 2019, pp. 15764 a15794.
- Castilla y León. Acuerdo 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022. B.O.C.Y.L., número 115, de 19 de junio de 2017, pp. 23109 a 23176.
- Castilla-La Mancha. Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 229, de 23 de noviembre de 2018, pp. 32231 a 32246.
- Castilla-La Mancha. Resolución de 26/01/2019, de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional por la que se regula la escolarización de alumnado que requiere medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa. [2019/1036] (2019). Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 24, de 4 de febrero del 2019, pp. 2963 a 2993.
- Cataluña. Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. D.O.G.C. número 7477 de 19 de Octubre de 2017, pp.1 a 18.
- Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- valenciano. (2018). (s.f.). D.O.G.V., número 8356 de 7 de agosto de 2018, pp. 33355 a 33381.
- Comunidad Valenciana. Orden 20/2019, de 30 de abril, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. D.O.G.V., número 8540 de 3 de mayo de 2019, pp. 20853 a 20897.
  - Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311. sec. I, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313 a 29424.
  - España. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, 238, Sec. I, de 4 de octubre de 1990, pp. 28927 a 28942.
  - España. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial del Estado, 307, Sec. I, de 24 de diciembre de 2002, pp. 45188 a 45220.
  - España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, Sec. I, de 4 de mayo de 2006, pp.17158 a 17207.
  - España. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, Sec. I, de 30 de diciembre de 2020, pp. 122868 a 122953.
  - España. Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Boletín Oficial del Estado, 154, Sec. I, de 27 de junio de 1980, pp.14633 a 14636.
  - España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Boletín Oficial del Estado, 177, sec. I, de 24 de julio de 1980, pp.16804 a 16805.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- España. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Boletín Oficial del Estado, 159, Sec. I, de 4 de julio de 1985, pp. 21015 a 21022.
- España. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, 295, Sec. I, de 10 de diciembre de 2013, pp. 97858 a 97921.
- España. Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. Boletín Oficial del Estado, 278, Sec. I, de 21 de noviembre de 1995, pp. 33651 a 33665.
- España. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en Ceuta y Melilla. Boletín Oficial del Estado., número 83, de 6 de abril de 2010, pp. 31332 a 31380.
- España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia número 46/2001, de 15 de febrero.
- Extremadura. Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. D.O.E., número 202 de 21 de octubre dde 2014, pp. 31554 a 31588.
- Galicia. Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006. D.O.G., nº 242 de 21 de diciembre de 2011, pp. 37487 a 37515.
- Galicia. Decreto 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar. D.O.G., número 17 de 27 de enero de 2015, pp. 3885 a 3935.

## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- Islas Baleares. Decreto 32/2014 de 18 de julio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en las Illes Balears. B.O.I.B., número 97 de 19 de Julio de 2014, pp. 33178 a 33332.
- Islas Baleares. Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el cual se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears. B.O.I.B., número 73 de 16 de mayo de 2015, pp. 25265 a 25559.
- La Rioja. Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. B.O.R., número 73, de 13 de junio de 2014, pp. 1080 a 11086.
- La Rioja. Orden EDU/53/2018, de 31 de julio, por la que se regula la Evaluación Psicopedagógica en los centros sostenidos con fondos públicos de La Rioja. B.O.R., número 91, de 3 de agosto de 2018, pp. 11136 a 11153.
- Madrid. Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid. B.O.C.M., número 140 de 15 de junio de 2015, pp.119 a 141.
- Murcia. Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. B.O.R.M., número 254 de 3 de noviembre de 2009, pp. 57608 a 57647.



## La atención a la diversidad religiosa: gestión en los centros educativos

- Murcia. Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia. B.O.R.M., número 137 de 17 de junio de 2010, pp. 32839 a 32854.
  
- Navarra. Orden foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. B.O.N., número 93 de 30 de julio de 2008, pp. 8706-8717.
  
- Unión Europea. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2007. Diario Oficial N°. C. 303, de 14/12/2007.